

CUESTIONARIO EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS POR EL
COMITÉ DE EXPERTOS DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE
LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN PARA SER ANALIZADAS EN
EL MARCO DE LA PRIMERA RONDA

I. BREVE DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA JURÍDICO-INSTITUCIONAL

Describe brevemente el sistema jurídico-institucional de su país, de acuerdo con su ordenamiento constitucional.

El máximo ordenamiento jurídico de nuestro país es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) (**Anexo 1**). De conformidad con ella, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida según los principios de la propia Constitución. Los Estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, al Municipio Libre.

Por lo que respecta al orden federal, el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en:

- Poder Legislativo, depositado en un Congreso General de naturaleza bicameral –Cámara de Diputados y Cámara de Senadores. Por su importancia dentro del tema de este cuestionario, se destaca la existencia de la Auditoría Superior de la Federación, como entidad de fiscalización superior de la Federación, dependiente de la Cámara de Diputados (artículos 50 y 79 de la CPEUM) (**Anexo 1**).
- Poder Ejecutivo, depositado en el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene a su cargo la ejecución de las leyes expedidas por el Congreso de la Unión proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia y quien, para el despacho de los negocios del orden administrativo cuenta con las dependencias de la Administración Pública Centralizada - Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y Consejería Jurídica-, así como con el auxilio de las entidades que conforman la Administración Pública Paraestatal -organismos descentralizados, empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, instituciones nacionales de seguros y fianzas y fideicomisos públicos (artículos 80; 89 fracción I y 90 de la CPEUM) (**Anexo 1**). Para efectos de este cuestionario, cabe destacar que dentro de la Administración Pública Federal Centralizada se encuentra la Secretaría de la Función Pública (SFP), que es la dependencia responsable de la prevención, detección, determinación y sanción de actos de corrupción al interior de la Administración Pública Federal, aplicando al efecto las disposiciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP).
- Poder Judicial, cuyo ejercicio se deposita en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito, cuya función es dirimir controversias en los términos previstos por la propia Constitución, así como interpretar las leyes emanadas del Congreso de la Unión para tales efectos. Cabe señalar que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, está a cargo del Consejo de la Judicatura Federal (artículo 94 CPEUM) (**Anexo 1**).

El Estado Mexicano cuenta asimismo con organismos públicos que, por virtud de la función que realizan, han sido dotados de autonomía por la Constitución Federal. Estos organismos no forman parte de los Poderes de la Unión; sin embargo, por su naturaleza pública, están sujetos al marco jurídico aplicable a éstos. Tal es el caso del Instituto Federal Electoral (artículo 41 fracción III

CPEUM) (**Anexo 1**), de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (artículo 102 apartado B de la CPEUM) (**Anexo 1**) y del Banco de México (artículo 28 CPEUM) (**Anexo 1**).

En lo que respecta al marco normativo, el Gobierno de la República realiza un trabajo permanente para mantener actualizados los mecanismos que aseguren la prevención y el combate a la corrupción. Destaca en este sentido, la nueva Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, cuyo propósito fundamental es fortalecer la prevención de infracciones administrativas, la cual presenta innovaciones respecto a la anterior Ley Federal de Responsabilidades. Asimismo, dicha Ley otorga a las autoridades nuevos instrumentos jurídicos que les permitirán ejercer de manera más eficaz su potestad disciplinaria.

Asimismo, cabe destacar que México cuenta con una Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y su Reglamento (**Anexos 6 y 7**). Su principal objetivo es implementar una herramienta poderosa de combate a la corrupción al fortalecer el sistema de responsabilidades públicas, ya que los principios de transparencia y de publicidad que postula a través de sus disposiciones tienen por objeto contrarrestar el anonimato en el ejercicio de las funciones estatales y permite identificar los actos de las autoridades, proveyendo lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos y cualquier otra entidad federal.

Cabe mencionar que con base en el artículo 33 de la LFTAIPG (**Anexo 6**), se creó el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, como un órgano de la Administración Pública Federal dotado de autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información a nivel federal; resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades de la APF, cuya naturaleza y funciones específicas se abordarán más adelante.

Asimismo, es pertinente comentar la reciente expedición de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal (LSPCAPF), ordenamiento que en términos del artículo 2 prevé la existencia del sistema de servicio profesional de carrera como un mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y con el fin de impulsar el desarrollo de la función pública para beneficio de la sociedad (**Anexo 8**). En este sentido el ordenamiento de que se trata establece como principios fundamentales del sistema del servicio profesional de carrera, la legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad y competencia por mérito, con lo cual se busca la profesionalización en el servicio público, lo que permitirá contar con servidores públicos más aptos y capaces para ejercitar las funciones propias de su encargo.

II. CONTENIDO DEL CUESTIONARIO

CAPÍTULO PRIMERO

MEDIDAS Y MECANISMOS EN MATERIA DE NORMAS DE CONDUCTA PARA EL CORRECTO, HONORABLE Y ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (ARTÍCULO III, NUMERALES 1 Y 2 DE LA CONVENCION)

1.- Normas de conducta y mecanismos en general.

a) ¿Existen en su país normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de la función pública? En caso afirmativo descríbalas brevemente y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstas

Sí. México cuenta con normas legales para prevenir, detectar y sancionar conductas indebidas de los servidores públicos en ejercicio de sus funciones, las cuales se encuentran establecidas a nivel Constitucional, legal, reglamentario y demás disposiciones de carácter administrativo.

En efecto, el Título Cuarto de la CPEUM -artículos 108 a 114- establece el régimen de responsabilidades al que se encuentran sujetos los servidores públicos. En él se distinguen los tipos de responsabilidades existentes -política, administrativa, civil o penal-, las bases generales conforme a las cuales éstas operan –sujetos, casos, procedimientos y sanciones-, así como la facultad de los Estados que integran la Federación para expedir sus propias leyes de responsabilidades **(Anexo 1)**.

En el marco del esquema de responsabilidades dispuesto por el Título Cuarto constitucional, el Congreso de la Unión expidió en el ámbito federal, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos (LFRASP) **(Anexo 9)**, cuya aplicación corresponde, en el ámbito de sus competencias, a los Poderes de la Unión y a los organismos constitucionales autónomos. Esta Ley establece las obligaciones a cargo de los servidores públicos, las sanciones aplicables, así como los procedimientos y las autoridades competentes para imponer dichas sanciones.

El artículo 8 de la Ley en comentario, establece de manera precisa las obligaciones a cargo de los servidores públicos. Estas obligaciones tienen como propósito fundamental lograr el adecuado ejercicio de recursos, la prestación eficiente de servicios, prevenir el conflicto de intereses y denunciar conductas ilícitas.

En relación con su precedente legislativo, la LFRASP adiciona nuevas obligaciones de los servidores públicos que tienen por objeto dar transparencia a la gestión pública federal y establecer de manera clara las distintas formas en que puede presentarse el conflicto de intereses en la función pública. Asimismo, se prevé la existencia de un registro patrimonial de servidores públicos **(Anexo 9)**. Entre sus innovaciones, destacan las siguientes:

- La obligación de los servidores públicos de rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones y coadyuvar en la rendición de cuentas de la gestión pública federal, a cuyo efecto proporcionarán la documentación e información que les sean requeridas en términos de Ley (artículo 8 fracción IV) **(Anexo 9)**.
- La obligación de los servidores públicos para abstenerse de adquirir para sí o para sus cónyuges, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, parientes civiles, o terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios, o socios o sociedades de las que los propios servidores públicos o las citadas personas formen o hayan formado parte, bienes inmuebles que puedan incrementar su valor o que mejoren sus condiciones, derivado de la realización de obras o inversiones públicas o privadas, que hubieren autorizado o tenido conocimiento en el desempeño de sus funciones (artículo 8 fracción XXIII) **(Anexo 9)**.
- Se precisan los casos en que puede presentarse conflicto de intereses en la función pública, señalándose las abstenciones que deberán observar los servidores públicos durante un año después de haber concluido sus funciones, a efecto de no incurrir en dicho conflicto (artículos 8 fracción XII y 9) **(Anexo 9)**.
- Se amplían los plazos de prescripción de las facultades de las autoridades para imponer sanciones administrativas, estableciéndose el de cinco años para las infracciones graves, y el de tres años para las infracciones que no lo sean (artículo 34) **(Anexo 9)**.

- Aparte del registro patrimonial de servidores públicos, se prevé la creación de un registro de servidores públicos, de carácter público, que en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal lleva la SFP. Dicho registro contendrá información de carácter laboral y patrimonial de los servidores públicos, así como en su caso, los procedimientos administrativos instaurados en su contra y las sanciones que les hubieren sido impuestas (artículo 40) **(Anexo 9)**. Dicho registro puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica: www.servidorespublicos.gob.mx.
- Se dota de facultades expresas a la SFP para auditar la situación patrimonial de los servidores públicos del Gobierno Federal y para iniciar investigaciones cuando se presuma enriquecimiento ilícito (artículos 41 y 42) **(Anexo 9)**.
- Asimismo, se prevé la expedición de un Código de Ética para regir la actuación de los servidores públicos de la Administración Pública Federal, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2002 **(Anexo 10)**, el cual contiene reglas claras para que, en la actuación de dichos servidores, impere invariablemente una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño en situaciones específicas que se les presenten (artículo 49).

A este respecto, también debe señalarse que de conformidad con las líneas estratégicas que prevé el Gobierno Federal en el Programa Nacional de Combate a la Corrupción y de Fomento a la Transparencia y el Desarrollo Administrativo 2001-2006 (PNC) **(Anexo 11)**, cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con base en el mencionado Código de Ética, deberán elaborar y emitir un Código de Conducta específico que delimite la actuación de sus servidores públicos en situaciones concretas, atendiendo a las funciones y actividades propias de cada institución (Línea de Acción 1.3.4 PNC).

En este sentido, cabe señalar que la SFP cuenta ya con un Código de Conducta basado en los principios de ética que ha promovido el Gobierno Federal y que descansa sobre los valores de transparencia, integridad, rendición de cuentas y responsabilidad que los servidores públicos de dicha dependencia deben observar en el desempeño de sus labores. **(Anexo 12)**.

Con independencia de lo anterior, las leyes específicas que regulan la actividad de la Administración Pública Federal establecen determinadas obligaciones a cargo de los servidores públicos en los respectivos ámbitos de sus atribuciones, disposiciones que por su naturaleza deben observarse en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, en beneficio de la gestión pública. A continuación se enuncian –no de manera limitativa-, algunos de estos ordenamientos, varios de los cuales no sólo aplican en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, sino en el de los otros dos Poderes, mismos que se abordarán con mayor detalle en las respuestas subsecuentes y que se incluyen como anexos del presente cuestionario, para su análisis y estudio:

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal **(Anexo 2)**.
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento **(Anexos 13 y 14)**.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento **(Anexos 6 y 7)**.
- Ley del Servicio de Tesorería de la Federación **(Anexo 15)**.
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento **(Anexos 16 y 17)**.
- Ley de Planeación **(Anexo 18)**.

- Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**Anexo 19**).
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento (**Anexos 20 y 21**).
- Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal y su Reglamento (**Anexos 8 y 22**).
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento (**Anexos 23 y 24**).
- Ley de Instituciones de Crédito (**Anexo 25**).
- Ley de Fiscalización Superior de la Federación (**Anexo 26**).
- Código Penal Federal (**Anexo 27**).
- Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 (**Anexo 28**).
- Programa Nacional de Combate a la Corrupción y Fomento a la Transparencia y el Desarrollo Administrativo 2001-2006 (**Anexo 11**).

Es oportuno precisar que con motivo de la entrada en vigor de la LSPCAPF -7 de octubre de 2003- (**Anexo 8**), se estableció en el servicio público federal, el Sistema de Servicio Profesional de Carrera conforme a su artículo 1, el cual constituye un mecanismo para garantizar la transparencia y la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y con el fin de impulsar el desarrollo de la misma para beneficio de la sociedad. Dicha Ley propone el ingreso al sistema a través de un concurso de selección que será público con base a los artículos 4 y 28 de la citada ley y establece en su artículo 11 obligaciones a cargo de los servidores públicos en este ámbito. Ahora bien, con fecha 2 de abril de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal (RLSPCAPF), ordenamiento jurídico cuyo artículo 8 señala expresamente que su inobservancia será causa de responsabilidad administrativa (**Anexo 22**).

En materia penal, es oportuno destacar que el Código Penal Federal (**Anexo 27**), establece dos Títulos específicos para regular los delitos cometidos por los servidores públicos con el propósito de tutelar el adecuado ejercicio de la función pública. (artículos 212 a 227). Dichos ilícitos pueden resumirse en las siguientes conductas: ejercicio indebido de servicio público; abuso de autoridad; desaparición forzada de personas; coalición de servidores públicos; uso indebido de atribuciones y facultades; concusión; intimidación; ejercicio abusivo de funciones; tráfico de Influencia; cohecho; cohecho a servidores públicos extranjeros; peculado y enriquecimiento ilícito.

b) ¿Existen en su país mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de dichas normas de conducta? En caso afirmativo, descríbalos brevemente y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstos.

Sí. La vigilancia en el cumplimiento de estas normas de conducta, así como la imposición de las sanciones correspondientes, se realiza a través de mecanismos instrumentados en el ámbito de sus respectivas competencias por las autoridades a que se refiere el Capítulo Tercero de este documento, -SFP, Auditoría Superior de la Federación, OIC y órganos de control propios del Poder Judicial Federal, del Poder Legislativo Federal y de los órganos constitucionales autónomos-, como son los siguientes:

Comunicación de dudas fundadas sobre instrucciones del superior jerárquico. El artículo 8 en su fracción VII de la LFRASP prevé que las dudas fundadas que se susciten por razón de las órdenes que reciban los servidores públicos de sus superiores y que pudiesen implicar violaciones a las disposiciones jurídicas o administrativas, deberán comunicarse por escrito al titular de la dependencia o entidad, a efecto de que éste dicte las medidas que procedan conforme a derecho (**Anexo 9**).

Inconformidades. El Gobierno Federal cuenta con un mecanismo por medio del cual los proveedores y contratistas hacen del conocimiento de las autoridades, irregularidades que se presentan en los procedimientos de contratación que lleva a cabo la Administración Pública Federal. Este procedimiento se conoce como inconformidad.

El procedimiento de inconformidad se encuentra previsto en los artículos 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (**Anexo 20**) y 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (**Anexo 23**), los que en su respectivo párrafo primero señalan: “Las personas interesadas podrán inconformarse ante la Contraloría por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley.”

En este sentido, la inconformidad es el medio de defensa por virtud del cual los particulares pueden acudir ante los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (APF), y en su caso, a la Dirección General de Inconformidades (DGI) de la propia SFP, para solicitar que se revise si un procedimiento de contratación se apegó o no a la normatividad de la materia. Toda la información relevante sobre inconformidades, puede ser consultada en la página de la Secretaría de la Función Pública, en el apartado de la DGI (<http://www.funcionpublica.gob.mx/sacn/dginconf/>).

Además de la información sobre presuntas irregularidades dentro de los procedimientos de compras gubernamentales, la inconformidad puede también incluir datos que impliquen conductas ilícitas, tanto de servidores públicos involucrados como de empresas participantes en dichos procedimientos. Es por ello que si con motivo de las actuaciones del Órgano de Control Interno (OIC) o de la DGI, se derivan situaciones irregulares en la conducta de servidores públicos, dichas situaciones deben hacerse del conocimiento de las áreas de la propia SFP especializadas en materia de responsabilidades administrativas, para que, en su caso, previa la instauración del procedimiento respectivo, sancione a dichos servidores públicos, como lo establece el artículo 48, fracciones III y V del RISFP (**Anexo 29**). Asimismo, como consecuencia de dicha resolución en términos del artículo 25, fracción IX del citado Reglamento Interior, la Unidad de Normatividad en Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal de la SFP podría aplicar sanciones en contra de las empresas que hubiesen incurrido en algún tipo de responsabilidad en relación con dichos actos.

Verificación. El artículo 20 de la LFRASP dispone que la SFP o el contralor interno -titular del respectivo Órgano Interno de Control (OIC)- de la institución de la Administración Pública Federal en cuestión, podrán comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos a través de operativos específicos de verificación, en los que participen, en su caso, los particulares que reúnan los requisitos que aquella establezca (**Anexo 9**).

En este sentido, en el artículo 19 del RISFP se faculta a la Unidad de Auditoría Gubernamental de dicha Secretaría para proponer y llevar a cabo un programa anual de auditorías y visitas de inspección a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y a la Procuraduría General de la República (**Anexo 29**).

Auditorías. La SFP y los OIC en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuentan con atribuciones para llevar a cabo auditorías para verificar la eficacia y eficiencia de las operaciones efectuadas con recursos públicos, la confiabilidad de la información financiera y

operacional y el debido cumplimiento de las leyes, reglamentos y políticas aplicables a la materia (artículo 20 LFRASP - **Anexo 9** - y artículos 19, 27 y 37 fracción VII RISFP - **Anexo 29**-).

Auditorías externas. Con el objeto de obtener la opinión de un tercero profesional independiente para garantizar la veracidad de las cifras que presentan en sus estados financieros y el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la SFP en términos del artículo 37 fracción X de la LOAPF (**Anexo 2**), designa auditores externos que realizan auditorías para dictaminar los estados financieros al cierre del ejercicio anual y otros trabajos especializados de revisión aplicables a las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

Comités internos. Cada institución en la Administración Pública Federal cuenta con un Comité de Control y Auditoría (COCO A) o un Comité de Control Interno (COCO I), según sea dependencia o entidad. En dichos comités se analiza y evalúa la información concerniente a las auditorías y a la efectividad de los sistemas de control interno, así como del sistema de control y evaluación de la Gestión Pública dentro del Gobierno Federal, en su conjunto. En dichos comités participan activamente como representantes de la Secretaría de la Función Pública los Delegados y Comisarios Públicos, los cuales promueven dentro de los grupos directivos de las instituciones de la Administración Pública Federal acciones en materia de transparencia, combate a la corrupción y desempeño eficiente de funciones. El desempeño de estos servidores públicos es dirigido y supervisado por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control de la SFP (artículo 57, fracción I LOAPF -**Anexo 2** -; artículos 132 y 133 RLPCGP F -**Anexo 14**-; artículo 18 fracciones I, II, III y XIV del RISFP-**Anexo 29**-).

Visitadurías. La SFP cuenta con una Coordinación de Visitadurías de Atención Ciudadana, Responsabilidades e Inconformidades que tiene como función principal realizar inspecciones a los OIC para verificar la debida atención de las quejas, denuncias y peticiones de la ciudadanía, así como el funcionamiento en materia de responsabilidades administrativas y de inconformidades en los órganos internos de control de las dependencias y la debida actuación de quienes tengan a su cargo dichas atribuciones, de conformidad con el artículo 59 RISFP (**Anexo 29**).

Por su parte, la Procuraduría General de la República cuenta con una Visitaduría encargada de establecer el sistema de inspección interna y de supervisión, investigación y control de los servidores públicos de la Institución, con fundamento en el artículo 20 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Institución (**Anexo 59**).

Quejas y denuncias de la ciudadanía. Conforme al artículo 10 de la LFRASP en las dependencias y entidades del Gobierno Federal se han establecido unidades específicas, a las que el público tiene fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas o denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos. Así también, es posible la presentación de quejas y denuncias a través de diversos medios, tales como: correspondencia, correo electrónico y vía telefónica a través de SACTEL (*Call Center* a nivel nacional), y personalmente, de manera directa en los 221 OIC en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (**Anexo 9**).

En lo que se refiere a la Procuraduría General de la República, es oportuno referir que el 2 de agosto de 2004 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Acuerdos del Procurador números A/106/04 y A/107/04, mediante los cuales se crearon las Fiscalías Especiales para el Combate a la Corrupción de la Institución y del Servicio Público Federal, respectivamente (**Anexo 56**).

Participación ciudadana. El tercer párrafo del artículo 26 de la CPEUM (**Anexo 1**) prevé el establecimiento de procedimientos de participación y consulta popular en el Sistema Nacional de Planeación Democrática. En este sentido, el artículo 20 de la LP (**Anexo 18**) establece la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y de sus programas sectoriales, entre los cuales se encuentra el Programa Nacional de

Combate a la Corrupción y de Fomento a la Transparencia y el Desarrollo Administrativo 2001-2006 (**Anexo 11**).

Sanciones administrativas. A nivel federal, el incumplimiento de las disposiciones contempladas en el artículo 8 de la LFRASP o de cualquier otra disposición legal, da lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 13 del ordenamiento en cita. Dichas sanciones administrativas se imponen previo desahogo del procedimiento administrativo respectivo (artículo 21) y se imponen de acuerdo a la gravedad de la conducta. Las sanciones son: amonestación privada o pública; suspensión del empleo, cargo o comisión por un periodo de tres días a un año; destitución del puesto; sanción económica la que podrá ser de hasta tres tantos del beneficio o daño o perjuicio causado (artículo 15); e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público la que puede ser de hasta 20 años (**Anexo 9**).

A su vez, los capítulos VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada el 27 de diciembre de 2002 en el Diario Oficial de la Federación, contemplan disposiciones en materia de responsabilidad administrativa independiente a la señalada en el párrafo anterior, para los agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Federal Investigadora y Peritos, por faltas que cometan en el desempeño de su encargo, por las cuales pueden ser acreedores de Amonestación pública o privada, suspensión o remoción, siendo esta última aplicada por el Consejo de Profesionalización (**Anexo 58**).

Sanciones penales. Los Títulos Décimo y Décimo Primero del Libro Segundo del Código Penal Federal tipifica los delitos cometidos por servidores públicos en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, cuyas sanciones consisten en privación de la libertad, multa, destitución o inhabilitación en los términos establecidos en los artículos 212 a 227 del propio ordenamiento (**Anexo 27**).

Sanciones políticas. De conformidad con el artículo 109 de la Constitución, incurren en responsabilidad política los servidores públicos señalados en su artículo 110 (**Anexo 1**) cuando en el ejercicio de sus funciones cometan actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho conforme a los supuestos previstos en el artículo 7 de la LFRSP -vigente en materia de responsabilidad política- (**Anexo 4**). Las sanciones que se impondrán por tal motivo son la destitución y la inhabilitación del funcionario para desempeñar empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público. La LFRSP establece el procedimiento correspondiente en sus artículos 21 a 34 (**Anexo 4**).

Mecanismos interinstitucionales. La Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción en la Administración Pública Federal, creada mediante Acuerdo Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2000, tiene por objeto coordinar las políticas y acciones para prevenir y combatir la corrupción y fomentar la transparencia en el ejercicio de las atribuciones de las dependencias y entidades, así como dar seguimiento a los programas y acciones que éstas deban llevar a cabo anualmente en las materias señaladas (**Anexo 30**).

Responsabilidades resarcitorias. La CPEUM en su artículo 113 párrafo segundo (**Anexo 1**), establece la responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares. Conforme a lo anterior, la responsabilidad del Estado será objetiva y directa, teniendo los particulares derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

En este sentido, se cuenta con diversos procedimientos establecidos en leyes secundarias para tales efectos, como la LFRASP -artículo 33- (**Anexo 9**), la LFSF -artículos 46 a 52- (**Anexo 26**) y la LPCGPF -artículo 46- (**Anexo 13**); así como los Lineamientos y procedimiento para el control, seguimiento y cobro de las sanciones económicas, multas y pliegos de responsabilidades, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 1998 (**Anexo 31**); y convenios de

colaboración y coordinación entre dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las entidades federativas.

Control externo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la CPEUM (**Anexo 1**) y 68 la LFSF (**Anexo 26**), se prevé la existencia de un órgano de control externo denominado *Auditoría Superior de la Federación* que es un órgano de la Cámara de Diputados y sobre el cual se abundará en el capítulo tercero de este cuestionario.

c) Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de las anteriores normas y mecanismos consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.

Con el control que permiten ejercer los ordenamientos mencionados, se ha logrado prevenir conductas ilícitas por parte de los servidores públicos, al salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas que deben prevalecer en el ejercicio de la gestión pública gubernamental.

Sobre el particular, se acompañan los datos estadísticos siguientes:

En el ámbito federal, la SFP a través de sus Órganos Internos de Control (OIC) y sus áreas centrales, ha recibido, tramitado y resuelto, expedientes integrados con motivo de actos u omisiones irregulares cometidos por servidores públicos. A continuación se señalan los datos estadísticos correspondientes a la Administración Pública Federal en su conjunto con datos reales del periodo comprendido del 1 de enero de 1998 a junio de 2004, y con cifras estimadas a agosto del mismo año:

TIPO DE SANCION	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	TOTAL
APERCIBIMIENTO	4032	4078	5651	2035	353	266	157	16572
AMONESTACIÓN	1603	1463	2075	1846	1919	1578	945	11429
SUSPENSIÓN	1800	1308	1345	1254	1317	1072	712	8808
DESTITUCIÓN	1008	778	957	864	535	307	196	4645
INHABILITACIÓN	1356	1510	1939	1952	1440	1155	854	10206
ECONÓMICAS	1027	961	1201	1095	962	846	580	6672
TOTAL	10826	10098	13168	9046	6526	5224	3444	58332



En la gráfica que se muestra, se puede observar el decremento de la aplicación de sanciones administrativas de 2000 a 2003, lo que refleja la efectividad que se ha alcanzado en la instrumentación de medidas preventivas y en consecuencia en la observancia de las normas de conducta en la función pública. La estadística del año 2004 no es definitiva, pues aún hay procedimientos en trámite.

La Secretaría de la Función Pública orientó sus líneas de acción a fortalecer los mecanismos necesarios para prevenir, detectar y erradicar actos de corrupción. En esta materia, del año 1998 a la fecha la SFP ha llevado a cabo las siguientes auditorías.

Año	Auditorías SFP	de Auditorías Externas	Auditorías de los OIC*	Total
1998	512	374	7,723	8,609
1999	368	374	7,444	8,186
2000	275	637	6,307	7,219
2001	81	348	6,849	7,278
2002	32	348	5,863	6,243
2003	92	329	4,452	4,873
2004**	62	333	1,864	2,259

*Órganos Internos de Control.

** Cifras de Auditorías SFP y Externas al mes de julio

**Cifras de Auditorías de OIC's al mes de junio

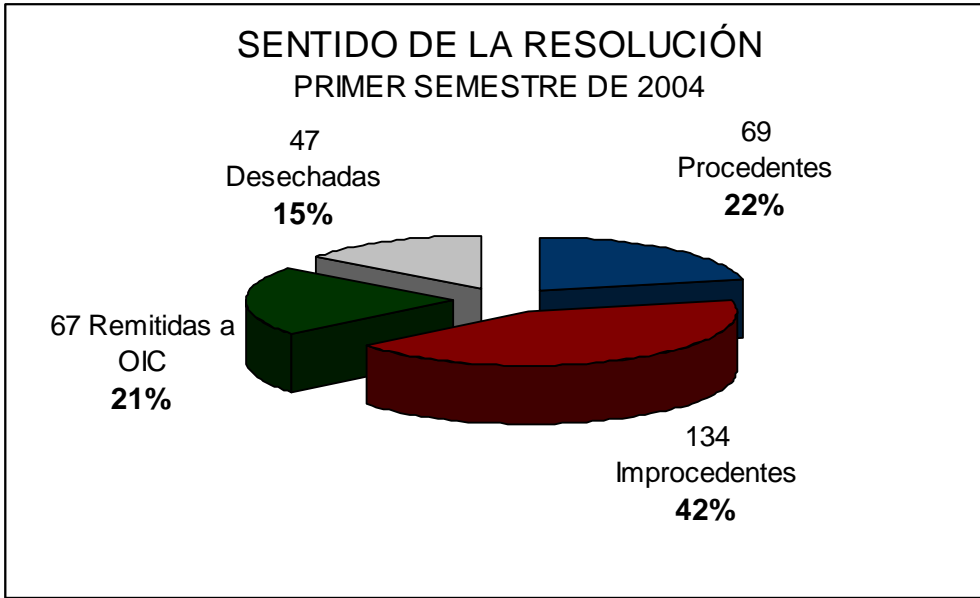
En materia de inconformidades, cabe mencionar que en el marco la modernización administrativa, la Dirección General de Inconformidades (DGI), de la SFP, adoptó como política trabajar con calidad y mejorar continuamente el trámite y resolución de inconformidades, cumpliendo los requerimientos y expectativas de los usuarios. Para tal efecto, ha fijado como su misión el lograr que el Gobierno Federal cuente con un órgano imparcial en el que se resuelvan las inconformidades derivadas de procesos licitatorios, alcanzando la transparencia de los mismos y asegurando al Estado las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Eficiencia. La DGI ha mejorado el uso eficiente de los recursos humanos y materiales en el desempeño de sus funciones para alcanzar el logro de sus objetivos, reduciendo en 2003 el tiempo promedio de resolución en más de un 55 por ciento respecto del tiempo requerido para ello en 2000, considerando adicionalmente una disminución del 50 por ciento respecto del personal anteriormente disponible y el incremento al 100 por ciento en el número de inconformidades presentadas.

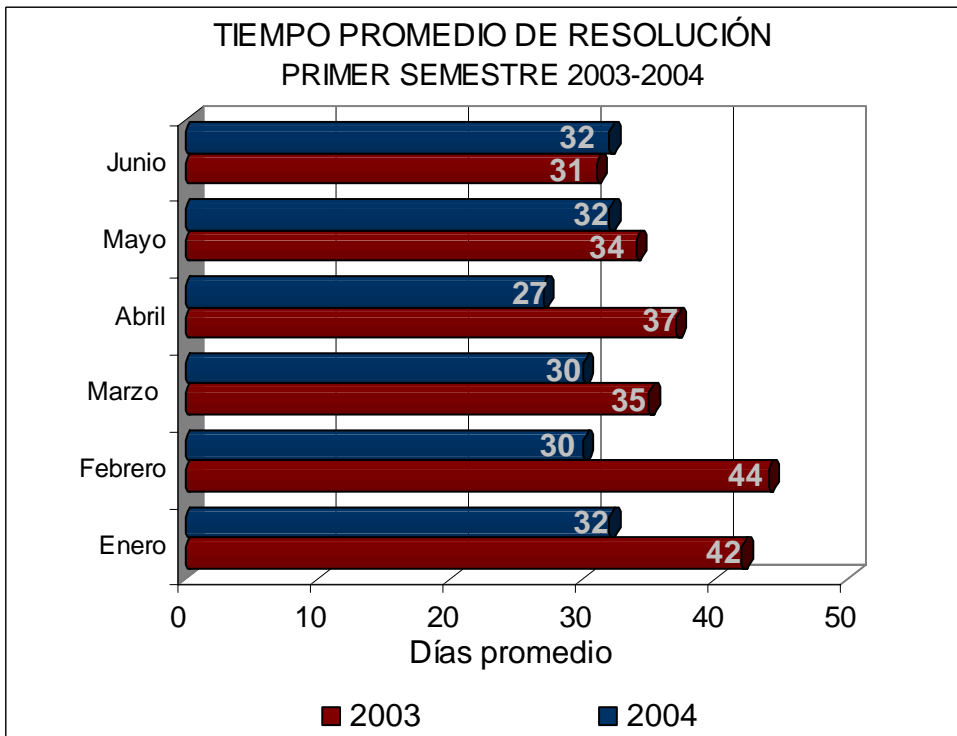
Año	Personal de la DGI	Tiempo promedio de resolución	No. de inconformidades
2000	70	90 días	281 resueltas
2003	35	35 días	744 resueltas

Inconformidades recibidas y resueltas. Del 1º de enero al 30 de junio del 2004 la DGI recibió 330 inconformidades y resolvió 317. El Secretario del Ramo, en ejercicio de su facultad de atracción, instruyó a esa Dirección General para conocer y resolver respecto de 184 expedientes presentados en los Órganos Internos de Control en dicho periodo.

Sentido de la resolución. En cuanto al sentido de las resoluciones emitidas por la DGI, 69 (22%) fueron procedentes, 134 (42%) improcedentes, 67 (21%) se remitieron a los distintos órganos internos de control y 47 (15%) se desecharon.



Tiempo promedio de resolución. Durante el primer semestre de 2004, la Dirección General de Inconformidades redujo el tiempo promedio para resolver inconformidades a 30.54 días, lo que representa un 66% menos del plazo establecido por la ley.



Ahora bien, por lo que se refiere a las visitadurías, durante el año 2003 se realizaron un total de 562 visitas ordinarias, mientras que en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de julio de 2004 se han llevado a cabo 102 visitas integrales a Órganos Internos de Control de las dependencias y entidades de la APF.

Por lo que respecta a las acciones emprendidas por la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y Combate a la Corrupción en la Administración Pública Federal, los resultados estadísticos son los siguientes:

- Para el ejercicio 2003 el número de instituciones con programas operativos llegó a 155, cubriéndose 292 procesos críticos en 550 áreas críticas en donde se detectaron 773 potenciales conductas irregulares, comprometiéndose 3032 acciones de mejora.
- En junio de 2003 la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción generó el documento "CITCC: Reporte de Avances al 2002" que reseña los dos primeros años de trabajos de las dependencias y entidades de la APF en el marco de la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción (CITCC) (**Anexo 30**).
- En el primer trimestre de 2004 se adicionó el factor de reto a las metas de los programas operativos, con lo que se logró precisar su enfoque, de manera que las subsecuentes evaluaciones del Indicador de Seguimiento de Transparencia (IST) reflejarán más claramente la contundencia de las acciones de cada institución.
- A partir de 2003 tanto los Programas Operativos de Transparencia y el Combate a la Corrupción (POTCC), como los Acuerdos emanados de la CITCC, forman parte del sistema de Metas Presidenciales en la estrategia de Gobierno Honesto y Transparente y su cumplimiento se mide mediante el Indicador de Seguimiento de Transparencia (IST), con una ponderación donde los POTCC representan el 60% del total y los Acuerdos el 40%.
- Para el primer semestre de 2004 se ha logrado ampliar el número de instituciones participantes a 161, lo que representa un 4% más, aumentando en 22% los procesos críticos cubriéndose 378 en 655 áreas críticas (un incremento de 16%) donde se detectaron 947 potenciales conductas irregulares; comprometiéndose 4056 acciones de mejora, lo que implica un 25% más con respecto a todo el año inmediato anterior.

La Comisión Intersecretarial ha acordado la creación de subcomisiones para atender diversos aspectos de la estrategia de Gobierno Honesto y Transparente, de tal manera que a la fecha sesionan las siguientes tres subcomisiones:

- Subcomisión de Acceso a la Información Pública, cuyo objetivo es apoyar el cumplimiento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- Subcomisión de Mejora de Índices, cuyo objetivo es instrumentar las medidas y acciones para mejorar la calificación de México en los principales índices relacionados con corrupción y buen gobierno.
- Subcomisión para el Cumplimiento de la Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción, cuyo objetivo es coordinar los esfuerzos de las instancias gubernamentales involucradas para el cabal cumplimiento de la citada Convención y a la propia de la Organización de los Estados Americanos, entre otras. Para un mejor conocimiento de las funciones de la Comisión se sugiere consultar la página de Internet de este órgano <http://www.programaanticorruccion.gob.mx>

Las estadísticas relativas al sistema de quejas y denuncias y SACTEL se presentan en el Capítulo Cuarto, numeral I, inciso c) de este documento.

2.- Conflicto de intereses.

a) ¿Existen en su país normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses en el desempeño de funciones públicas? En caso afirmativo descríbalas brevemente, indicando aspectos tales como a quienes están destinadas y en que concepto se inspiran y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstas.

Sí. Las normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses en la legislación mexicana, tienen como propósito evitar conductas indebidas en el servicio público consistentes en el aprovechamiento del poder de influencia que el servidor público puede tener derivado de su empleo, cargo o comisión o de la información que éste le proporcione en beneficio de sus intereses personales, familiares o de negocios, en detrimento de la imparcialidad con que deben conducirse en el desempeño de la función que les ha sido encomendada, y aún después de concluida ésta.

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Establece en sus artículos 108 a 114 los distintos tipos de responsabilidad - civil, penal, administrativa y política, en que puede incurrir un servidor público en el ejercicio de su empleo, cargo, o comisión así como las bases del régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, reservando a la ley la reglamentación de los diversos aspectos jurídicos que lo conforman.

Asimismo, el artículo 101 Constitucional establece deberes específicos para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los respectivos Secretarios y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral para evitar que estos incurran en conflicto de intereses, entre los que destacan la imposibilidad de aceptar o desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de particulares, salvo los casos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia, entre otros, con independencia de las excusas que para el conocimiento de asuntos a que se refieren las normas procesales respectivas.

Por lo que respecta al Poder Legislativo, los Diputados y Senadores propietarios durante el periodo de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de los Estados por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; de otra manera, cesarán en sus funciones representativas mientras dure la nueva ocupación, en los términos de lo dispuesto por el artículo 62 Constitucional (**Anexo 1**).

2.- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos: Define el concepto de conflicto de intereses e impone a los servidores públicos de todos los niveles diversas obligaciones de abstención que tienden a evitar dicho conflicto, durante el ejercicio de su empleo, cargo o comisión. Este ordenamiento también contiene reglas expresas respecto de las obligaciones del servidor público una vez que se separa del servicio público como se establece en sus artículos 8, fracciones VIII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XX, XXI, XXII y XXIII, y 9 (**Anexo 9**), las cuales se resumen a continuación:

-Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión, por haber concluido el periodo para el cual se le designó, por haber sido cesado o por cualquier otra causa legal que se lo impida;

- Excusarse de intervenir por motivo de su encargo y en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

- Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes muebles o inmuebles mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que tenga en el mercado ordinario, donaciones, servicios, empleos, cargos o comisiones para sí, o para las personas antes señaladas, que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto.

- Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas señaladas anteriormente.

-Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese, rescisión del contrato o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas señaladas anteriormente.

- Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por la Ley.

- Abstenerse, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública o de servicios relacionados con ésta, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte.

-Abstenerse de inhibir por sí o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, a los posibles quejosos con el fin de evitar la formulación o presentación de denuncias o realizar, con motivo de ello, cualquier acto u omisión que redunde en perjuicio de los intereses de quienes las formulen o presenten.

- Abstenerse de aprovechar la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, que le reporte cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas señaladas anteriormente.

-Abstenerse de adquirir para sí o para las personas señaladas anteriormente, bienes inmuebles que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, como resultado de la realización de obras o inversiones públicas o privadas, que haya autorizado o tenido conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión, siendo aplicable dicha restricción hasta un año después de que el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión.

Conforme a lo anterior puede observarse que la LFRASP aclara el concepto de conflicto de intereses en la función pública al establecer las abstenciones que deberán observar los servidores públicos, las que operan aún y cuando hayan concluido el empleo, cargo o comisión públicos (artículos 8, fracción XII y 9).

Algunas conductas indebidas podrían ser interpretadas en figuras delictivas previstas por el Código Penal Federal en sus artículos 217 y 220, en la especie uso indebido de atribuciones y facultades, y ejercicio abusivo de funciones (**Anexo 27**).

3. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo: En sus artículos 21 a 27 regula los supuestos en los que un servidor público se encuentra impedido para conocer o intervenir en un procedimiento administrativo por tener interés personal, familiar o de negocios, así como la forma en que deberá de excusarse de intervenir en los mismos y como en caso de no hacerlo podrá ser recusado por los particulares (**Anexo 19**).

4.- La Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal: Establece deberes para los servidores públicos para excusarse de conocer de aquellos asuntos que puedan implicar conflicto de intereses (artículo 11 fracción X) **(Anexo 8)**.

Asimismo, la propia Ley establece la incompatibilidad del servicio público con el desempeño de otro empleo, cargo o comisión que impida o menoscabe el cumplimiento de los deberes del servidor público de carrera (artículo 9).

5.- Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal: Determina que la incompatibilidad mencionada está referida a cargos públicos e incluso a empleos en los sectores social y privado. Esta disposición establece las reglas a seguir para autorizar, en su caso, la compatibilidad de empleos en aquellos casos en que el desempeño de éstos no impida o menoscabe el estricto cumplimiento de las funciones públicas o sus horarios, ni genere o pueda generar conflicto de intereses (artículo 7) **(Anexo 22)**.

6.- Código Penal Federal: Contiene disposiciones específicas para sancionar conductas indebidas sobre el conflicto de intereses, con el propósito de tutelar el ejercicio eficiente y honesto del servicio público y establece las hipótesis delictivas que se mencionan en los artículos 214, fracción IV; (Ejercicio Indebido del Servicio Público), 215 fracción X (Abuso de Autoridad), 217 (Uso Indebido de Atribuciones y Facultades); 220 (Ejercicio Abusivo de Funciones); 221 (Tráfico de Influencias); 222 (Cohecho), 222 bis (Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros); 223 (Peculado) y 225 (Delitos cometidos contra la administración de justicia) **(Anexo 27)**.

A manera de ejemplo se mencionan algunas de las conductas consideradas como delito:

Artículo 214

“Comete el delito de ejercicio indebido de servicio público, el servidor público que:

I a III. ..

IV.- Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice, o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión.”

Artículo 221

“Comete el delito de tráfico de influencia:

I.- El servidor público que por sí o por interpósita persona promueva o gestione la tramitación o resolución ilícita de negocios públicos ajenos a las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión, y

II.- Cualquier persona que promueva la conducta ilícita del servidor público o se preste a la promoción o gestión a que hace referencia la fracción anterior.

III.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona indebidamente, solicite o promueva cualquier resolución o la realización de cualquier acto materia del empleo, cargo o comisión de otro servidor público, que produzca beneficios económicos para sí o para cualquiera de las personas a que hace referencia la primera fracción del artículo 220 de este Código.

Al que cometa el delito de tráfico de influencia, se le impondrán de dos años a seis años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a seis años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.”

Artículo 222

“Cometen el delito de cohecho:

I.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquiera otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones, y

II.- El que de manera espontánea dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a alguna de las personas que se mencionan en la fracción anterior, para que cualquier servidor público haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones.

Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguiente sanciones:

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado.”

7.- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental: Aunque no regule de manera expresa el conflicto de intereses, al disponer que la información en poder del Estado es pública, se convierte en un importante instrumento legal de prevención en este tema (**Anexo 6**).

8.- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionadas con las mismas: Señalan en sus artículos 50 (**Anexo 20**) y 51 (**Anexo 23**) respectivamente, que las dependencias y entidades de la APF deberán abstenerse de celebrar pedidos o contratos con aquellas personas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Asimismo, se encuentran impedidas para celebrar esta clase de operaciones aquellas personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Contraloría conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como con las inhabilitadas para desempeñar una función pública.

Conforme a estas previsiones los Reglamentos de las disposiciones citadas anteriormente, establecen en sus artículos 30 fracción III (**Anexo 21**), y 24 fracción III (**Anexo 24**) respectivamente, que en las bases de licitaciones las dependencias y entidades deberán precisar que será requisito para obtener la adjudicación del pedido o contrato, que los licitantes entreguen junto con su propuesta técnica, una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los impedimentos señalados en párrafos precedentes, con lo cual se

logra la aplicación efectiva del supuesto que previene el conflicto de intereses en las contrataciones gubernamentales.

Con fundamento en el artículo 49 de la LFRASP (**Anexo 9**), la SFP, expidió el 31 de julio de 2002, el **Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal (Anexo 10)**, el cual contiene reglas generales de conducta sustentadas en los principios rectores del servicio público que orientan las acciones para atender, bajo la dirección y coordinación de las instituciones de gobierno, las demandas de la sociedad.

Como se desprende de lo anterior, las disposiciones enunciadas están dirigidas tanto a personas que pretenden ingresar al servicio público, como a servidores públicos en funciones y a aquellos que dejen de desempeñar un empleo, cargo o comisión en la APF, con el propósito de evitar que los intereses personales, familiares y de negocios de aquellos se antepongan al adecuado ejercicio de la función gubernamental.

b) ¿Existen en su país mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de las anteriores normas de conducta? En caso afirmativo, descríbalos brevemente y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstos.

Sí. La vigilancia en el cumplimiento de estas normas de conducta se realiza a través de las autoridades a que se refiere el Capítulo Tercero de este documento, -SFP, Auditoría Superior de la Federación, OIC y órganos de control propios del Poder Judicial Federal, del Poder Legislativo Federal y de los órganos constitucionales autónomos- en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los mecanismos para que la autoridad detecte un posible conflicto de interés son los referidos en el Capítulo I, punto 1, inciso b) de este documento. Se destacan principalmente, la queja o denuncia ciudadana, o bien, la auditoría o visita de inspección. A nivel federal, dichas quejas o denuncias podrán derivar en una investigación de las conductas atribuidas a los servidores o ex servidores públicos y, en su caso, en la instauración de un procedimiento administrativo disciplinario regulado en la LFRASP, la cual también prevé las sanciones a imponerse en caso de acreditarse la irregularidad -artículos 10, 13 a 15 y 20 a 34 (**Anexo 4**).

En la fracción XI del artículo 8 de la LFRASP (**Anexo 9**) se establece que el servidor público deberá informar por escrito al jefe inmediato sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos en que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para sociedades de las que el servidor público o las personas antes citadas formen o hayan formado parte, a efecto de excusarse para intervenir en ellos, o en su caso, observar las instrucciones que por escrito le dé el jefe inmediato cuando el servidor público no pueda abstenerse de dicha intervención y prevenir con ello que su conducta sea contraria a la ley.

En caso de que las conductas antes descritas constituyan un delito, las mismas deben de ser denunciadas al Ministerio Público, a efecto de que éste haga la averiguación previa respectiva y, en su caso, consigne los hechos ante el juez para el inicio de un proceso penal.

c) Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de las anteriores normas y mecanismos consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.

Con el control que permiten ejercer los ordenamientos comentados se previenen conductas ilícitas por parte de los servidores públicos, toda vez que de esta forma se logra salvaguardar la legalidad,

honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas que debe prevalecer y que caracteriza al ejercicio de la gestión pública gubernamental.

En virtud de que las sanciones administrativas impuestas a servidores públicos por incumplir este tipo de normas, se determinan mediante el procedimiento administrativo disciplinario mencionado con anterioridad, la información estadística correspondiente se encuentra en los datos relativos a actos u omisiones irregulares cometidos por servidores públicos, proporcionados en el inciso c) del numeral 1 de este Capítulo.

Cabe mencionar que conforme al artículo 11 del Reglamento Interior de la SFP, corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos, entre otras atribuciones, fijar, sistematizar, unificar y difundir los criterios de interpretación y de aplicación de los ordenamientos que conforman su marco legal de competencia, entre ellos, la LFRASP (**Anexo 9**). En este sentido, en la presente administración la Unidad de Asuntos Jurídicos ha atendido un total de 72 consultas con el propósito de asesorar a servidores públicos de mandos superiores, a nivel jerárquico relacionados con la dirección y toma de decisiones, con el objeto de evitar que incurran en conflicto de intereses en el ejercicio de sus empleos, cargos o comisiones.

3.- Preservación y uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones.

a) ¿Existen en su país normas de conducta orientadas a asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones? En caso afirmativo, describalas brevemente, indicando aspectos tales como a quiénes están destinadas y a qué recursos se refieren y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstas.

Sí. Existen disposiciones jurídicas que regulan la preservación y uso adecuado de recursos públicos, las cuales están dirigidas a todo servidor público sin distinción alguna.

Estas disposiciones regulan por una parte, la planeación del gasto, su ejercicio y control y por la otra la adquisición, conservación y enajenación de bienes.

En este sentido la estructura jurídica del Estado Mexicano, está compuesta principalmente por las siguientes normas:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, en su artículo 134, dispone que los recursos económicos de que disponga el Gobierno Federal se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como que los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de dichos principios, en términos del Título Cuarto de la propia Constitución (**Anexo 1**).

La Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos que, en su artículo 8, fracciones II, III y IV establece como obligación del servidor público la de formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y la normatividad que determine el manejo de recursos económicos públicos; la de utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a los que están afectos, así como la de rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones y colaborar en la rendición de cuentas de la gestión pública federal, proporcionando la documentación e información que le sea requerida. Asimismo dicho ordenamiento prevé la imposición de sanciones con motivo de la sustracción o uso indebido de los recursos públicos, mismas que pueden constituir responsabilidades de índole político, administrativo, penal o civil (**Anexo 9**).

En materia de responsabilidad penal, la sustracción o uso indebido de recursos públicos puede dar lugar a la comisión de peculado o uso indebido de atribuciones y funciones, previstos en los artículos 217 y 223 del Código Penal Federal, respectivamente (**Anexo 27**).

La Ley de Ingresos de la Federación, para el ejercicio fiscal corresponda, que en sus artículos 1 y 13 señala los conceptos (impuestos, aportaciones, contribuciones, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos derivados de financiamientos, entre otros), así como las cantidades que por los mismos estima percibir el Gobierno Federal, previendo que dichos ingresos se integren a la Tesorería de la Federación para su cuantificación y posterior administración a los ejecutores del gasto. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público debe informar al Congreso de la Unión, trimestralmente, dentro de los 35 días siguientes al trimestre vencido sobre los ingresos percibidos por la Federación. Asimismo, en términos de las disposiciones del Capítulo IV denominado “De la Información, la Transparencia y la Evaluación de la Eficiencia recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento”, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, proporciona información sobre la situación económica, las finanzas públicas, la deuda pública, así como la correspondiente a los requerimientos financieros y disponibilidades de la Administración Pública Centralizada, de órganos autónomos, del sector público federal y del sector público federal consolidado (**Anexo 41**).

La Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal (artículos 1 y 45) (**Anexo 13**) y su Reglamento (artículos 1 y 156) (**Anexo 14**) que establecen las normas que regulan la programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, control y evaluación del gasto público de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, regulando también la responsabilidad en que pueden incurrir los servidores públicos involucrados en el manejo de los recursos del Estado.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**Anexo 2**) otorga en sus artículos 31 y 37 a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y a la SFP diversas facultades en materia de verificación y auditoría del gasto público.

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación (**Anexo 32**) que emite anualmente la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el cual de conformidad con su artículo 1 regula el ejercicio, control y evaluación del gasto público federal por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, mismas que deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, así como a los objetivos y metas de los programas que se aprueben en el propio presupuesto.

La Ley del Servicio de Tesorería de la Federación que por un lado en sus artículos 89, 99, 101, 109 y 117 prevé normas orientadas a asegurar la preservación y uso adecuado de los fondos y valores gubernamentales, por parte de las instancias públicas que los custodien, manejen, vigilen o recauden y, por el otro, en su artículo 55 establece la creación de un Fondo de Garantía para reintegros al Erario Federal que tiene por objeto dos propósitos fundamentales: a) Caucionar el manejo de los servidores públicos que desempeñen las funciones de recaudación, manejo, custodia o administración de fondos, valores y bienes de propiedad Federal o que se encuentren bajo su cuidado y de aquellos que intervengan en la determinación, autorización y contratación de créditos en favor o en contra del propio Gobierno y; b) Reintegrar al Erario Federal el importe de los daños y perjuicios que sufra con motivo de las responsabilidades en que incurran los servidores públicos caucionados por el Fondo (**Anexo 15**).

La Ley General de Deuda Pública que en términos de su artículo 1 regula las obligaciones de pasivo, directas o contingentes derivadas de financiamientos a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. El manejo de recursos provenientes de financiamientos contratados en los términos del ordenamiento de referencia es supervisado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (artículo 7o.). Por su parte el artículo 23 establece la obligación para las dependencias y entidades de llevar un registro de los financiamientos en que

participen conforme a las reglas que señala la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo además de proporcionar a dicha Secretaría, toda la información necesaria para llevar a cabo la vigilancia que le compete respecto a la aplicación de los recursos provenientes de financiamientos autorizados, con la periodicidad y en la forma que la misma determine **(Anexo 33)**

La Ley General de Bienes Nacionales –publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 20 de mayo de 2004- que en su artículo 1, señala que tiene por objeto establecer los bienes que constituyen el patrimonio de la Nación; el régimen de dominio público de los bienes de la Federación y de los inmuebles de los organismos descentralizados de carácter federal; la distribución de competencias entre las dependencias administradoras de inmuebles; las bases para la integración y operación del Sistema de Administración Inmobiliaria Federal y Paraestatal, incluyendo la operación del Registro Público de la Propiedad Federal; las normas para la adquisición, titulación; administración, control, vigilancia y enajenación de los inmuebles federales y los de propiedad de las entidades que integran la Administración Pública Paraestatal, con excepción de aquellos regulados por leyes especiales; las bases para la regulación de los bienes muebles propiedad de las entidades y la normatividad para regular la realización de avalúos sobre bienes nacionales **(Anexo 34)**.

El ordenamiento de referencia está dirigido a todas las dependencias y entidades, así como a los servidores públicos responsables de la administración, asignación y desincorporación de los bienes propiedad de la Federación.

La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que en su artículo 1 señala su objeto, el cual consiste en regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, y la prestación de servicios de cualquier naturaleza. En términos del artículo 56 las dependencias y entidades deberán remitir a las Secretarías de la Función Pública o de Hacienda y Crédito Público y de Economía, la información relativa a los actos y contratos celebrados al amparo de dicho ordenamiento. Asimismo, la Secretaría de la Función Pública aplica sanciones a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de esta Ley (artículo 62) **(Anexo 20)**.

La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que en atención a su artículo 1 tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas. En términos del artículo 74 las dependencias y entidades deberán remitir a las Secretarías de la Función Pública o de Hacienda y Crédito Público y de Economía, la información relativa a los actos y contratos celebrados al amparo de dicho ordenamiento. Asimismo, la Secretaría de la Función Pública aplica sanciones a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de esta Ley (artículo 80) **(Anexo 23)**.

Con independencia de lo anterior, a continuación se mencionan algunas disposiciones administrativas que prevén normas y mecanismos para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los servidores públicos en el desempeño de sus funciones:

- Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal. Las normas que prevé son de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y están orientadas a regular el proceso presupuestario a efecto de lograr que los ejecutores del gasto tengan una mayor claridad sobre las reglas a las que habrán de sujetarse y facilitar así la ejecución de sus presupuestos. Lo anterior permite dotar de certidumbre y seguridad jurídica, así como eliminar la discrecionalidad en los procesos de la gestión presupuestaria (artículo primero) **(Anexo 35)**.
- Acuerdo por el que se expide el clasificador por objeto del gasto para la Administración Pública Federal **(Anexo 36)**. Es de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, pudiendo utilizarse sus capítulos, conceptos y partidas por los

Poderes Legislativo y Judicial, así como por las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución, a efecto de llevar a cabo la integración de sus proyectos de presupuesto de egresos y los registros de las afectaciones de los presupuestos aprobados. El Acuerdo de referencia ordena e identifica en forma genérica, homogénea y coherente los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros, que requieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para cumplir con los objetivos y programas que se establezcan en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda. (artículo 1 y 2) **(Anexo 32)**

- Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de las dependencias de la Administración Pública Federal. Tienen por objeto normar la aplicación de la Ley General de Bienes Nacionales, en lo relativo a la administración de bienes muebles y el manejo de almacenes, así como a la afectación, destino final y baja de dichos bienes en las dependencias de la Administración Pública Federal. (norma primera) **(Anexo 40)**
- Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal. Documento que regula los ingresos de los funcionarios públicos del Gobierno Federal por el desempeño de sus funciones, así como en su caso, los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a que tengan derecho **(Anexo 37)**.
- Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento para el Despacho de Asuntos en Materia de Gasto Público y su financiamiento, así como de los programas correspondientes de la competencia de las Secretarías de Programación y Presupuesto y de Hacienda y Crédito Público. Mediante este instrumento se crea la citada Comisión con la finalidad de dar apoyo a la política de desarrollo; para tomar las medidas tendientes a mantener el equilibrio entre el gasto del sector público y los recursos financieros, así como para cuidar que las decisiones que se tomen en materia de gasto público y su financiamiento mantengan congruencia en su contenido y con la planeación nacional del desarrollo. (artículo cuarto) **(Anexo 38)**

b) ¿Existen en su país mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de las anteriores normas de conducta? En caso afirmativo, descríbalos brevemente y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstos.

Sí. En principio es importante mencionar que en términos del artículo 74, fracción IV de nuestra Constitución Política **(Anexo 1)**, el Ejecutivo Federal tiene la obligación de formular y presentar anualmente a la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, con la finalidad de que dicha Cámara lo examine, discuta y apruebe, debiendo discutir en primer lugar las contribuciones mediante las cuales se prevé cubrir el gasto público federal, así como revisar la cuenta pública del año anterior. De este modo el Presupuesto es una herramienta de trabajo para los tres niveles del gobierno mexicano pues permite llevar un control, así como establecer disposiciones de racionalidad y eficacia del gasto público.

Para la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deben remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un anteproyecto de presupuesto basándose en los programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, a efecto de que ésta integre y formule el proyecto que el Ejecutivo Federal remitirá a la H. Cámara de Diputados cada año (artículos 17 y 20 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal) **(Anexo 13)**.

Por su parte, los órganos competentes de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, así como la Suprema Corte de Justicia de la Nación, atendiendo a las previsiones de ingresos y del gasto público federal, deberán formular sus respectivos proyectos de presupuesto y los enviarán oportunamente al Titular del Ejecutivo Federal, para que éste ordene su incorporación

al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente (artículo 18 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal) **(Anexo 13)**.

Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos por la H. Cámara de Diputados, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizará la administración de los fondos correspondientes de conformidad con los montos aprobados en el referido presupuesto, debiendo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los Poderes Legislativo y Judicial y los órganos autónomos sujetar el ejercicio de su gasto público a dichos montos. (artículos 15 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación vigente y 26 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal) **(Anexo 13)**.

Concluida la vigencia del Presupuesto, sólo procederá hacer pagos con base en él, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes y, en su caso, se hubiere presentado un informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, antes del día último de febrero de cada año, en el cual se prevea el monto y características de la deuda pública flotante o pasivo circulante al fin del año anterior. (artículo 29 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal) **(Anexo 13)**.

Durante el ejercicio fiscal correspondiente cada entidad ejecutora del gasto deberá llevar su propia contabilidad, la cual incluirá las cuentas para registrar tanto los activos, pasivos, capital o patrimonio, ingresos, costos y gastos, como las asignaciones, compromisos y ejercicios correspondientes a los programas y partidas de su propio presupuesto. (artículo 39 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal) **(Anexo 13)**.

Dicha contabilidad servirá para determinar los costos y facilitar la formulación, ejercicio y evaluación de los presupuestos y sus programas con objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, y en general para permitir medir la eficacia y eficiencia del gasto público federal. (artículo 40 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal) **(Anexo 13)**.

Los ejecutores del gasto público federal deberán remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la periodicidad que esta determine, la información presupuestal, contable, financiera y de otra índole que requiera. (artículo 41 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal) **(Anexo 13)**.

Los estados financieros y demás información financiera, presupuestal y contable que emanen de las contabilidades de los ejecutores del gasto serán consolidados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien es la responsable de formular la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal y someterla al Titular del Ejecutivo Federal para su remisión la H. Cámara de Diputados, misma que por conducto de la Auditoría Superior de la Federación deberá corroborar el ejercicio de las asignaciones aprobadas en el Presupuesto, la aplicación de los calendarios de gasto y el avance de las metas. (artículo 43 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal) **(Anexo 13)**.

Asimismo, el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente establece como obligación del Titular del Ejecutivo Federal remitir informes trimestrales a la H. Cámara de Diputados, sobre la ejecución del presupuesto, así como sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio en el que se detalle la comparación entre lo aprobado y lo ejercido. La información que los ejecutores del gasto proporcione deberá ser completa, oportuna y veraz, por lo que en caso de incumplimiento se sujetarán a las disposiciones del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables (artículo 66, fracción I del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación vigente) **(Anexo 32)**.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 65 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación (**Anexo 32**) para el presente ejercicio fiscal, así como de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (**Anexo 6**), los ejecutores del gasto a los 35 días naturales siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, ponen a disposición del público a través de sus páginas en Internet, la información sobre el presupuesto que les haya sido asignado, así como los informes sobre su ejecución y actualización de dicha información. Dichas páginas cuentan con una liga a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público quien, por las atribuciones que tiene conferidas, cuenta con información presupuestaria a nivel global del ejercicio del gasto público que realiza el Ejecutivo Federal. Como ejemplo de lo anterior se proporciona la dirección de la página electrónica de la Secretaría de la Función Pública www.funcionpublica.gob.mx.

De igual forma, los Poderes Legislativo y Judicial, los entes públicos federales, así como las dependencias y entidades, deberán cumplir con las obligaciones en materia de información y transparencia en materia presupuestaria establecidas en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (**Anexo 6**), debiendo hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos, lo cual fortalece el control de gestión y propicia la transparencia, así como la rendición de cuentas (artículo 65 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente ejercicio fiscal).

Es de mencionar que el Ejecutivo Federal para el control y evaluación interno del gasto público federal, se auxilia de la Secretaría de la Función Pública, (artículo 26 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal) la cual cuenta con facultades para organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental, así como para auditar e inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con el presupuesto de egresos. Para tal fin, la citada Secretaría designa a los titulares de los Órganos Internos de Control, a los delegados, comisarios y auditores externos (artículo 37, fracciones I, V, VIII, X, XI y XII de la LOAPF) (**Anexo 2**).

Conforme a los artículos 60 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 29, 30 y 33 de su Reglamento, el órgano de vigilancia de los organismos descentralizados estará integrado por un comisario público propietario y uno suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública quienes tendrán entre sus facultades las de vigilar la instrumentación y funcionamiento de los sistemas de programación y presupuestación de las entidades paraestatales (**Anexos 16 y 17**).

De igual manera, de acuerdo con el artículo 63 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, incorporarán los órganos de control interno y contarán con los comisarios públicos que designe la Secretaría de la Función Pública (**Anexo 16**).

Por lo que se refiere a la Administración Pública Federal Centralizada, los delegados *-designados igualmente por la* Secretaría de la Función Pública- tienen entre sus facultades la de realizar análisis sobre la eficiencia con la que las dependencias desarrollan los programas que les están encomendados y la forma en que se ejercen los desembolsos de gasto corriente y de inversión vinculados con ellos, así como en lo referente a sus recursos humanos, financieros, materiales y de cualquier otro tipo, de conformidad con lo previsto por el artículo 61 del Reglamento Interior de la Dependencia antes mencionada (Anexo 29).

Asimismo, la Secretaría de la Función Pública designa auditores externos (artículo 19, fracción VI del Reglamento Interior de la SFP) que realizan auditorías para dictaminar los estados financieros al cierre del ejercicio anual y otros trabajos especializados de revisión aplicables a las entidades paraestatales de la Administración Pública, con el objeto de obtener la opinión de un tercero profesional independiente. Cada dependencia cuenta con un Comité de Control Interno y cada entidad con un Comité de Control y Auditoría que analizan y evalúan la información concerniente a

las auditorías, a la efectividad de los sistemas de control interno, a la evaluación de la gestión pública, el combate a la corrupción, apoyo al buen gobierno, transparencia y acceso a la información pública gubernamental y servicio profesional de carrera en la Administración Pública Federal, entre otras materias. (artículo 9, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y Lineamientos para el Funcionamiento del Comité de Control y Auditoría y para el Comité de Control Interno) **(Anexo 29)**.

Por otra parte, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, establece los procedimientos para que la Auditoría Superior de la Federación (órgano de control externo dependiente de la Cámara de Diputados) lleve a cabo el control posterior de la gestión pública, con el objeto de comprobar que la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos federales se ejerció en términos de las disposiciones legales y administrativas, conforme a los criterios y con base en los programas aprobados. La Auditoría tiene facultades para formular pliegos de observaciones y en su caso, fincar las responsabilidades resarcitorias que correspondan a los funcionarios por el indebido ejercicio de la gestión pública, en los términos de los artículos 51, 52 y 53 del citado ordenamiento **(Anexo 26)**.

Por otra parte, dentro del marco normativo mexicano existen diversas disposiciones que prevén la forma, términos y autoridades competentes para realizar el control y evaluación del ejercicio del gasto público federal, así como para determinar, en su caso, el fincamiento de responsabilidades a aquellos servidores públicos que incumplan con la normatividad aplicable en esta materia.

Al respecto, el artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos **(Anexo 9)** establece sanciones con motivo del incumplimiento a las normas de conducta orientadas a la preservación y buen uso de los recursos públicos, las cuales pueden consistir en amonestación privada o pública; suspensión del empleo, cargo o comisión; destitución del puesto; sanción económica e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. De igual manera, esta Ley prevé en su artículo 16 que en caso de que los presuntos responsables desaparezcan o exista riesgo inminente de que oculten, enajenen o dilapiden sus bienes a juicio de la Secretaría de la Función Pública, se solicitará a la Tesorería de la Federación se proceda al embargo precautorio de esos bienes, a fin de garantizar el cobro de las sanciones económicas que llegaren a imponerse con motivo de la infracción cometida.

Adicionalmente, el segundo párrafo del artículo 20 del ordenamiento antes invocado, establece la facultad de la Secretaría de la Función Pública o del Contralor Interno para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, a través de operativos específicos de verificación en los que participen, en su caso, los particulares que reúnan los requisitos que aquella determine **(Anexo 9)**.

Ahora bien, por lo que hace a los servidores públicos que tienen a su cargo las funciones de recaudación, manejo, custodia o administración de fondos, valores y bienes de propiedad Federal o que se encuentren bajo su cuidado y de aquellos que intervengan en la determinación, autorización y contratación de créditos en favor o en contra del propio Gobierno y que se encuentran sujetos al Fondo de Garantía de reintegros al Erario Federal, es oportuno señalar que en caso de que incurran en algún tipo de responsabilidad que cause daños al erario Federal, la Secretaría de la Función Pública, se encuentra facultada para reclamar el importe del daño ocasionado con cargo a ese Fondo, a la Tesorería de la Federación de conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 65 bis de la Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación **(Anexo 15)**.

Por otro lado, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal señala en su artículo 37 que quienes efectúen gasto público federal estarán obligados a proporcionar a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública la información que les soliciten y a permitirle a su personal la práctica de visitas y auditorías para la comprobación del cumplimiento de las

obligaciones derivadas de la propia Ley y de las disposiciones expedidas con base en ella (**Anexo 13**).

El artículo 45 del ordenamiento antes invocado, establece la facultad de la Secretaría de la Función Pública, para dictar las medidas administrativas sobre las responsabilidades que afecten a la Hacienda Pública Federal y al patrimonio de las entidades paraestatales (Anexo 30) derivadas del incumplimiento de las disposiciones vigentes (**Anexo 13**).

Por su parte, el artículo 46 establece tres tipos de responsabilidad: a) directa, sobre los funcionarios por cualquier daño o perjuicio estimable en dinero que sufra la Hacienda Pública Federal por actos u omisiones que les sean imputables o por incumplimiento o inobservancia de sus obligaciones; b) subsidiaria, sobre los funcionarios que por la índole de sus funciones hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos, y c) solidaria, sobre los funcionarios o los particulares en los casos en que hayan participado y originen una responsabilidad (**Anexo 13**).

El artículo 49 del ordenamiento en comentario dispone que la Secretaría de la Función Pública tiene facultades para imponer multa a los particulares que en forma dolosa participen en los actos que originen las responsabilidades que hubieren causado daño o perjuicio a la Hacienda Pública Federal, con independencia de aquellas que pudieran aplicarse a los servidores públicos involucrados (**Anexo 13**).

Cabe subrayar que el Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal regula en sus artículos 134 al 150 las auditorías al gasto público federal, como un mecanismo adicional para controlar y evaluar las operaciones que realicen las dependencias de la Administración Pública Federal (**Anexo 14**). Asimismo, los artículos 156 al 186 del Reglamento en comentario, prevén las responsabilidades en que incurren los funcionarios que recauden, manejen o custodien recursos presupuestarios, por sus actos u omisiones de los que resulte un daño o perjuicio estimable en dinero que sufra la Hacienda Pública o el patrimonio de las entidades paraestatales. Las irregularidades a que den origen se consignan en un documento denominado *pliego de responsabilidad* en el que se determina en cantidad líquida el daño causado, el o los sujetos responsables, así como las clases de responsabilidades en que hubieren incurrido. De igual forma, la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación establece en sus artículos 10, 93, 94, 103 y 108 diversos mecanismos para este propósito (**Anexo 15**).

Con la finalidad de vincular la tecnología de la información con la simplificación de los procedimientos administrativos, mejorar la calidad y oportunidad de los servicios públicos así como hacer más eficientes los procesos en la toma de decisiones, la administración de recursos y la racionalización de los sistemas de trabajo, se cuenta con el Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales (COMPRANET) , el cual constituye un mecanismo que permite difundir, agilizar y dar transparencia a los procedimientos de contratación que celebre la Administración Pública Federal en materia de adquisiciones, servicios y obra pública. Asimismo, este sistema ofrece la posibilidad de que los licitantes puedan, sin necesidad de acudir a las oficinas de las convocantes, enviar sus propuestas a través de medios remotos de comunicación electrónica, así como presentar sus inconformidades por la misma vía ante los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Federal. (Acuerdo por el que se establecen las disposiciones para el uso de medios remotos de comunicación electrónica, en el envío de propuestas dentro de las licitaciones públicas que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en la presentación de las inconformidades por la misma vía) (**Anexo 39**).

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004 (**Anexo 32**) dispone la instrumentación de acciones orientadas a racionalizar la estructura y el uso de los recursos en renglones específicos a cargo del Gobierno Federal, para lo cual la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitieron lineamientos y realizaron en forma conjunta, diversas acciones de promoción y asesoría para garantizar que las

dependencias y entidades del Gobierno Federal cumplieran cabalmente con lo dispuesto en el artículo 30 del Presupuesto antes mencionado, por el que se establece un programa especial de reducción de costos y compactación de estructuras administrativas.

Las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de las dependencias de la Administración Pública Federal, establecen la obligatoriedad de contar con registros de los bienes muebles que están al servicio y forman parte del activo fijo de las dependencias, así como controlar, asignar, enajenar dichos bienes, darlos de baja y determinar el destino final de aquéllos que ya no son útiles para el servicio al que estaban destinados (norma quinta y capítulo III) **(Anexo 40)**.

El Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal tiene por objeto dar a conocer el sistema de compensación (percepción, prestaciones, y en su caso, pago por riesgo) aplicable a los servidores públicos de mando de las dependencias y entidades con la finalidad de darle total transparencia y certeza jurídica a los recursos federales que se ejerzan conforme a los sistemas de percepciones de estos servidores públicos (numerales 1 y 4) **(Anexo 37)**.

Como parte de la colaboración y coordinación de acciones entre los distintos órdenes de gobierno, con la finalidad de atacar por todos los frentes el problema de la corrupción, el Gobierno Federal y los gobiernos de los estados han celebrado Acuerdos de Fortalecimiento de los Sistemas Estatales de Control y Evaluación de la Gestión Pública y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción con el propósito de realizar acciones conjuntas, a fin de lograr un ejercicio eficiente, oportuno, transparente y honesto de los recursos que el Gobierno Federal, asigne, reasigne o transfiera a los gobiernos de los estados, promover mayor transparencia en la gestión pública de las entidades federativas, fortalecer los mecanismos de atención y participación ciudadana en el control y vigilancia de la gestión pública, y promover acciones para prevenir y sancionar las conductas irregulares de los servidores públicos (artículos 33 de la Ley de Planeación **(Anexo 18)**, 37, fracciones I y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal) **(Anexo 2)**.

En caso de que un servidor público en ejercicio de sus funciones no denuncie la comisión de un ilícito del que tenga conocimiento en ejercicio de sus funciones puede ser responsable del delito de encubrimiento previsto en el artículo 400 del Código Penal Federal o del de ejercicio indebido del servicio público previsto en el artículo 214, fracción III, del mismo ordenamiento (Anexo 27).

c) Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de las anteriores normas y mecanismos consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.

Con el control que permiten ejercer los ordenamientos mencionados desde la planeación hasta la auditoría del gasto público, se ha permitido prevenir conductas ilícitas por parte de los servidores públicos que intervienen en la ejecución del mismo, toda vez que pretenden salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas que deben prevalecer y caracterizar el ejercicio de la gestión pública gubernamental.

Lo anterior es así tomando en cuenta que desde que se somete a consideración de la H. Cámara de Diputados el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, ésta determina sobre la procedencia del referido presupuesto, pudiendo establecer mecanismos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria para el ejercicio del gasto por parte de cada uno de los ejecutores del mismo, así como los informes que deberán rendirse de manera periódica.

Asimismo, durante el ejercicio de los recursos presupuestarios el Ejecutivo Federal vigila, controla y evalúa que los ejecutores del gasto desempeñen sus actividades de conformidad con la normatividad aplicable, mediante los informes que éstos deben presentar a las autoridades

competentes, así como a través de auditorías al gasto público federal, con el objeto de examinar las operaciones de los ejecutores del gasto, verificar que los estados financieros presenten razonablemente la situación financiera, que la utilización de los recursos se realice en forma eficiente, que los objetivos y metas se logren de manera eficaz, y congruente y que en el desarrollo de las actividades se cumpla con las disposiciones legales vigentes (artículo 135 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal) (**Anexo 14**).

Una vez concluido el ejercicio fiscal correspondiente, la H. Cámara de Diputados, que examinó, discutió y aprobó el presupuesto de egresos, ejerce su facultad de fiscalización –por conducto de la Auditoría Superior de la Federación- respecto al ejercicio de los recursos, con la finalidad de verificar que los mismos se ejercieron de conformidad con la normatividad aplicable y, en su caso, se sancione a quienes resulten responsables.

De igual manera, se previene la realización de infracciones administrativas, lo que responde a la exigencia ciudadana para que los servidores públicos desempeñen sus encargos de manera eficiente, honesta y transparente.

En ese sentido, es menester destacar que los mecanismos de referencia permiten a los gobernados conocer el desempeño de las autoridades y la responsabilidad con la que actúan los servidores públicos.

Conforme a lo anterior se consolidan los cimientos de transparencia en la gestión pública federal, contribuyendo al combate a la corrupción y generando confianza de la sociedad en sus instituciones y servidores públicos.

Asimismo, de las disposiciones aludidas en los incisos anteriores, se advierte que toda desviación de recursos públicos trae aparejada una sanción, la cual puede ser de naturaleza diversa.

Aunado a lo anterior, es de destacar que en el Título Décimo del Código Penal Federal (**Anexo 27**), se encuentran tipificadas las conductas de los servidores públicos que en virtud del indebido ejercicio de sus funciones pudieran considerarse como delitos, tales como, ejercicio indebido de servicio público; abuso de autoridad; coalición; uso indebido de atribuciones y facultades; concusión; intimidación; ejercicio abusivo de funciones; tráfico de influencia; cohecho, peculado y enriquecimiento ilícito.

La SFP -antes Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo-, suscribió con los Titulares de los Gobiernos de 28 Entidades Federativas, lo cual representa un 87 % de la totalidad de los Estados de la República Mexicana, Acuerdos de Coordinación para impulsar el Programa “Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y colaboración en materia de Transparencia y Combate a la Corrupción”, destacándose que en la actual administración, se han actualizado 13 de estos acuerdos.

El objeto de estos acuerdos en términos generales, consiste en que el Poder Ejecutivo Federal y el Poder Ejecutivo Estatal se comprometen a realizar acciones conjuntas orientadas al fortalecimiento de los sistemas de control y evaluación de la Gestión Pública Estatal y Municipal, a fin de lograr un ejercicio eficiente, oportuno y honesto de los recursos que el Gobierno Federal –a través de las Dependencias o Entidades de la APF-, asigne, reasigne o transfiera al los Gobiernos de los Estados, en términos de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, estableciendo las bases para la realización de tareas encaminadas a controlar y evaluar el cumplimiento de las metas y compromisos que se determinen en la aplicación de los recursos federales, transparentando con ello la gestión pública, y combatir la corrupción.

4.- Medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.

a) ¿Existen en su país normas de conducta que establezcan medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento? En caso afirmativo, descríbalas brevemente, indicando aspectos tales como a quiénes están destinadas y si se prevén excepciones al respecto, y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstas.

Sí. El artículo 8, fracción XVIII de la LFRASP prevé la obligación del servidor público de denunciar por escrito ante la SFP o la contraloría interna (OIC) de su respectiva institución, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegase a advertir respecto de cualquier otro funcionario público que pudieran constituir responsabilidad **(Anexo 9)**. Por otra parte, el artículo 117 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que toda persona que en ejercicio de sus funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, está obligado a participarlo inmediatamente al Ministerio Público **(Anexo 43)**.

Asimismo, el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal prevé la atribución de la **SFP** para conocer e investigar las conductas de los servidores públicos y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida **(Anexo 2)**.

b) ¿Existen en su país mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de las anteriores normas de conducta? En caso afirmativo, descríbalos brevemente y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstos.

Sí. La vigilancia en el cumplimiento de estas normas de conducta se realiza a través de mecanismos instrumentados en el ámbito de sus respectivas competencias por las autoridades a que se refiere el Capítulo Tercero de este documento, -SFP, Auditoría Superior de la Federación, OIC y órganos de control propios del Poder Judicial Federal, del Poder Legislativo Federal y de los órganos constitucionales autónomos.

En el ámbito administrativo, el artículo 8, fracciones XVII y XXI de la LFRASP establece la obligación de los servidores públicos de supervisar que los funcionarios sujetos a su dirección cumplan con las disposiciones establecidas para salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público, así como de abstenerse de inhibir a los posibles quejosos con el fin de evitar la presentación de denuncias o realizar, con motivo de ello, cualquier acto u omisión que redunde en perjuicio de los intereses de quienes las formulen o presenten **(Anexo 2)**. El artículo 10 del ordenamiento antes invocado prevé que en las dependencias y entidades se establecerán unidades específicas, a las que el público tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas o denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, siendo posible que éstas sean anónimas siempre y cuando la información proporcionada permita advertir la presunta responsabilidad del servidor público involucrado **(Anexo 9)**.

Esta obligación se relaciona con el sistema de atención de quejas y denuncias que se describe en mayor amplitud en el Capítulo Cuarto, numeral 1, inciso a) de este documento.

c) Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de las anteriores normas y mecanismos consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.

La instrumentación de las normas de conducta comentadas ha servido como una medida preventiva en el ámbito de la APF, al operar como un mecanismo que permite que sean los propios servidores públicos los que denuncien las conductas indebidas de las que tengan conocimiento, cumpliendo con ello con una función de control y supervisión en el desempeño de la función pública. El establecimiento de dicha medida ha permitido detectar conductas ilícitas hacia el interior de la propia APF, toda vez que son los propios servidores públicos los que tienen mayor conocimiento del desempeño de la función pública y las conductas irregulares que en ella se presentan.

En este sentido, considerando que el esquema actual permite presentar denuncias en forma anónima, como se comentó anteriormente, y de manera electrónica, los resultados existentes reflejan la recepción global de denuncias. Al respecto, durante el periodo de enero de 2001 a julio de 2004, se presentaron un total de 29,410 denuncias, 24,252 quejas, 5,927 solicitudes, 7,647 sugerencias, 2,764 reconocimientos y 18,614 seguimientos de irregularidad, a las cuales se les ha dado debido seguimiento hasta su conclusión, a través de los mecanismos que se detallan en el Capítulo Cuarto, numeral 1 de este documento.

CAPITULO SEGUNDO

SISTEMAS DE DECLARACIÓN DE INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS (ARTICULO III, NUMERAL 4)

a) ¿Existen en su país normas que establezcan sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñen funciones públicas en los cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda? En caso afirmativo, descríbalas brevemente, indicando aspectos tales como a quiénes están destinadas, ante quién y en qué momentos debe presentarse la declaración, cuál es su contenido, los criterios de valoración y cómo se verifica y se accede a la información en él suministrada y qué utilización se le da, y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstas.

Sí. Cada uno de los órganos de control en el ámbito de los Poderes Federales –Ejecutivo, Legislativo y Judicial-, y en los órganos constitucionales autónomos, realiza el seguimiento de la evolución patrimonial de sus servidores públicos.

En particular, están obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial los servidores públicos previstos en el artículo 36 de la LFRASP (**Anexo 9**), destacando en cada Poder los siguientes:

- En el Congreso de la Unión: Diputados y Senadores, Secretarios Generales, Tesoreros y Directores de las Cámaras;
- En la Administración Pública Federal Centralizada: todos los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo hasta el de Presidente de la República.
- En la Administración Pública Federal Paraestatal: todos los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo, o equivalente al de los servidores públicos obligados a declarar en el Poder Ejecutivo Federal hasta el de Director General o equivalente;

- En la Procuraduría General de la República: todos los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo hasta el de Procurador General, incluyendo agentes del Ministerio Público, Peritos e integrantes de la Policía Judicial;
- En el Poder Judicial de la Federación: Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejeros de la Judicatura Federal, Magistrados de Circuito, Magistrados Electorales, Jueces de Distrito, secretarios y actuarios de cualquier categoría o designación;
- En el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y en los tribunales de trabajo y agrarios: Magistrados, miembros de junta, Secretarios, Actuarios o sus equivalentes;
- En la SFP: todos los servidores públicos de confianza;
- En la Secretaría de Seguridad Pública: todos los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo hasta el Secretario de Seguridad Pública, incluyendo a todos los miembros de la Policía Federal Preventiva, y
- En el Instituto Federal Electoral: todos los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo hasta el de Consejero Presidente;
- En la Auditoría Superior de la Federación: todos los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo hasta el de Auditor Superior de la Federación;
- En la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: todos los servidores públicos desde el nivel de jefe de departamento u homólogo hasta el de Presidente de la Comisión;
- En los demás órganos jurisdiccionales e instituciones que determinen las leyes: todos los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo hasta el de los titulares de aquéllos;
- En general, todos los servidores públicos que manejen o apliquen recursos económicos, valores y fondos de la Federación; realicen actividades de inspección o vigilancia; lleven a cabo funciones de calificación o determinación para la expedición de licencias, permisos o concesiones, y quienes intervengan en la adjudicación de pedidos o contratos;
- En el Banco de México: todos los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo en la Administración Pública Federal Centralizada hasta el de Gobernador.

También tendrán dicha obligación los servidores públicos de las dependencias, entidades y autoridades que determine el Titular de la SFP, mediante disposiciones generales debidamente fundadas y motivadas (**Anexo 44**).

El artículo 37 de la Ley aludida en el párrafo precedente, establece que la declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos (**Anexo 9**):

- Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión del cargo.
- Declaración de conclusión del cargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.
- Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año.

Con el propósito de que la presentación de declaraciones de situación patrimonial se realice de manera expedita y sencilla, en términos del Norma Primera del Acuerdo que establece las normas que determinan como obligatoria la presentación de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos, a través de medios de comunicación electrónica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 2002 (**Anexo 45**), a partir de 2002 todos los servidores públicos de la Administración Pública Federal sujetos a presentar declaración de situación patrimonial, deberán hacerlo obligatoriamente a través de medios remotos de comunicación electrónica, utilizando el programa informático *Declaranet*.

Respecto a los criterios de valoración y a la forma de acceder a la información suministrada, debido a que la presentación de las declaraciones de situación patrimonial es de carácter obligatorio, éstas se constituyen en el documento base para iniciar el análisis de la evolución patrimonial de los servidores públicos. La estructura de las declaraciones se divide en dos partes, en la primera se debe declarar la información personal del servidor público, con la cual se permite identificar el lugar, cargo y remuneración que obtiene con motivo de su encargo, así como otros ingresos que perciba; en la segunda parte se declaran los bienes muebles e inmuebles que forman parte de el patrimonio del servidor público —incluyendo los propios, del cónyuge y/o dependientes económicos—, gravámenes especificando su origen y destino, y por último información respecto a las inversiones, cuentas bancarias y todas aquellas operaciones relacionadas con instituciones bancarias o de valores. Se acompañan formatos de declaración inicial o de conclusión, así como de modificación patrimonial, respectivamente. (**Anexos 53 y 54**).

Por su parte, el artículo 41 de la citada Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos dispone que cuando existan elementos o datos suficientes que hagan presumir que el patrimonio de un servidor público es notoriamente superior a los ingresos lícitos que pueda tener, la SFP, fundando y motivando su acuerdo, podrá citarlo para que manifieste lo que a su derecho convenga (**Anexo 9**).

Asimismo, en los términos del artículo 43 del ordenamiento de referencia, las dependencias, entidades e instituciones públicas estarán obligadas a proporcionar a la SFP, la información fiscal, bancaria, inmobiliaria o de cualquier otro tipo, relacionada con los servidores públicos, sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos, con la finalidad de que la autoridad verifique de manera integral la forma en que evoluciona el patrimonio de aquéllos.

La publicación de la información relativa a la situación patrimonial se hará siempre y cuando se cuente con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate y estará disponible hasta por un plazo de tres años posteriores a la fecha en que el servidor público concluya su empleo, cargo o comisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la LFRASP (**Anexo 9**) y 3, 18 y 21 de la LFTAIPG (**Anexo 6**). El artículo 41 de la LFRASP (**Anexo 9**) establece que la información relacionada con las declaraciones de situación patrimonial tendrá valor probatorio cuando el Ministerio Público o la autoridad judicial, en el ámbito de sus respectivas atribuciones o el servidor público interesado la soliciten a la SFP, o bien, cuando la propia Dependencia lo requiera con motivo de la sustanciación de procedimientos administrativos de responsabilidades.

En el ámbito administrativo, la información contenida en las declaraciones se vacía en una matriz de datos, que permite observar el comportamiento del patrimonio de un servidor público en dos vertientes: la primera, denominada horizontal, tiene por objeto identificar la evolución de los bienes muebles e inmuebles, a través del registro de las adquisiciones, ventas, donaciones o herencias que haya declarado el servidor público durante su gestión. El mismo tratamiento se le da a la información de los gravámenes que haya contraído. En cuanto a la información bancaria, se identifica que los saldos coincidan con los movimientos que declare el servidor público periodo tras periodo, verificando así la razonabilidad de los incrementos o decrementos en dichos instrumentos de ahorro o de pago, a fin de determinar si son acordes con los ingresos obtenidos por el servidor público sujeto a análisis. La otra vertiente, denominada vertical, tiene por objeto identificar si los

ingresos que el servidor público obtuvo en periodos específicos, son suficientes para cubrir las erogaciones que efectuó en el mismo periodo. La metodología utilizada es similar a la realización de un flujo de efectivo, ya que se comparan los orígenes de recursos con sus aplicaciones, determinando si es razonable o irregular la variación que resulte.

Una vez concluida la etapa de análisis la información resultante se confronta con la información recabada de forma independiente, como son de otras instituciones públicas o de los órganos internos de control, a los cuales se les requiere información respecto a la remuneración obtenida por el servidor público durante el desempeño de sus encargos públicos, los registros públicos de la propiedad y del comercio, que proporcionan información respecto a los bienes inmuebles manifestados o no por el servidor público y, en su caso, respecto de los gravámenes que recaigan sobre dichos bienes, así como respecto a la participación accionaria en alguna sociedad y la obtención de los beneficios que correspondan. Por último, se analiza la información bancaria solicitada a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, misma que sirve para corroborar la información declarada, realizándose un análisis de los movimientos bancarios, con el objeto de determinar si son acordes con el patrimonio del servidor público. El resultado de todo este análisis se presenta en una nota informativa, la cual contiene observaciones referentes a las inconsistencias, irregularidades, omisiones y presuntas aplicaciones de recursos en exceso derivadas del análisis del patrimonio del servidor público.

Como se desprende de lo anterior, la información contenida en la declaración patrimonial se utiliza para dar seguimiento a la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos y en determinados casos, se aporta ante las autoridades como elemento probatorio para acreditar la calidad de servidor público, el aumento de su patrimonio en los supuestos de enriquecimiento ilícito, la falsedad de declaraciones, entre otros.

b) Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de las anteriores normas, consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.

La aplicación de las normas descritas ha permitido prevenir conductas ilícitas, propiciándose la transparencia en la gestión gubernamental y una adecuada rendición de cuentas a la ciudadanía con el consecuente mejoramiento en la prestación de los servicios públicos.

Asimismo, se ha conformado un padrón que permite identificar el universo de servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial.

El programa de control patrimonial de los servidores públicos es eminentemente de carácter preventivo, toda vez que permite observar que el patrimonio del servidor público sea acorde con los ingresos que percibe. En este sentido, el número de servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial varía anualmente de 120,000 a 130,000, con independencia de los movimientos que se tengan en cada año. En la actualidad, el padrón de servidores públicos federales obligados a declarar se incrementó de entre 120,000 y 130,000 a entre 150,000 y 160,000, obteniéndose una respuesta favorable por parte de los funcionarios como consecuencia de la sistematización aplicada en la presentación de declaraciones realizadas por Internet.

Igualmente, la declaración de situación patrimonial es un instrumento que coadyuva en la detección de los posibles delitos de enriquecimiento ilícito.

Los datos estadísticos correspondientes a las declaraciones de situación patrimonial recibidas durante los periodos de 1998 a julio del 2004 son los siguientes:

	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
INICIALES	63,449	52,827	61,868	43,256	47,832	36,609	45,679
ANUALES	138,690	132,210	154,969	137,619	173,777	192,426	193,955
CONCLUSIÓN	23,271	33,645	49,961	47,823	17,787	14,696	21,410
TOTAL	225,410	218,682	266,798	228,698	239,396	243,731	261,044

*Las cifras relativas a las declaraciones iniciales, anuales y de conclusión varían en razón de los movimientos de personal que se presentan al interior de la Administración Pública Federal.

El servidor público que no presente declaración patrimonial, la presente extemporáneamente, o bien, deliberadamente faltare a la verdad en relación con lo que es obligatorio manifestar en dicha declaración, será sancionado en los términos de la LFRASP (**Anexo 9**), previa sustanciación del procedimiento administrativo disciplinario previsto en la misma.

CAPITULO TERCERO

ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR

a) ¿Existen en su país órganos de control superior que tengan a su cargo el ejercicio de funciones atinentes al cumplimiento de las disposiciones previstas en los numerales 1, 2, 4 y 11 del artículo III de la Convención? En caso afirmativo relaciónelos, describa brevemente su naturaleza y características, y adjunte copia de las normas y documentos que le sirvan de sustento.

Sí. Las funciones de control en México se ejercen a través de autoridades específicas:

- a)** Por la Auditoría Superior de la Federación, como órgano de control externo, en los términos del artículo 79 Constitucional y de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, (**Anexos 1 y 26**);
- b)** La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal conforme a los artículos 90 Constitucional y 37 de la LOAPF (**Anexos 1 y 2**), y

- c) Por los órganos de control propios de los poderes Legislativo y Judicial conforme a lo dispuesto por los artículos 70 último párrafo de la Constitución (**Anexo 1**), 53, 112 y 113 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (**Anexo 5**), así como por los artículos 100 de la Constitución, 81, 98 a 104 y 122 a 140 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (**Anexo 3**).
- d) Por los órganos de control propios de los Órganos Constitucionales Autónomos, conforme a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley del Banco de México (**Anexo 46**), 38 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (**Anexo 47**) y Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral del 21 de octubre de 2002 (**Anexo 48**).
- e) Por los órganos de control de las Entidades Federativas como se menciona más adelante en el desarrollo de este capítulo.

La Auditoría Superior de la Federación es un órgano de la Cámara de Diputados con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones. La ASF tiene a su cargo la revisión de la cuenta pública para determinar: si los programas y su ejecución se ajustan a los montos aprobados; si los ingresos y egresos corresponden a las partidas respectivas; el cumplimiento de programas con base en los indicadores del presupuesto; si la obtención y aplicación de recursos provenientes de financiamiento se apega a las leyes de la materia; el resultado de la gestión financiera de los Poderes de la Unión y los entes públicos federales, si la gestión financiera cumple con las disposiciones aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental; que la recaudación y aplicación de recursos se realice en términos de ley, y el fincamiento de sanciones resarcitorias, conforme a lo dispuesto en los artículos 74, fracción IV y 79 de la Constitución (**Anexo 1**), así como 1, 2, 4, 7, 11, 14, 46 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación (**Anexo 26**).

La coordinación y evaluación del desempeño de la Auditoría está a cargo de la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

El control interno de la APF, como se ha señalado corresponde a la SFP en términos de los artículos 90 de la Constitución y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, (**Anexos 1 y 2**). El control y vigilancia de los servidores públicos de la propia Secretaría está a cargo de una Contraloría Interna, adscrita directamente al Secretario y cuyo responsable es designado y removido por el Presidente de la República.

La SFP tiene a su cargo, entre otras, las siguientes atribuciones: organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos; expedir las normas que regulen el control interno de la Administración Pública Federal y vigilar su cumplimiento; supervisar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores, sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal y contrataciones gubernamentales.

Asimismo tiene facultades para recibir y registrar las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos, y conocer e investigar las conductas de éstos que puedan constituir responsabilidades administrativas, y aplicar las sanciones que correspondan, así como, en su caso, presentar las denuncias respectivas ante el Ministerio Público.

Esta Dependencia es competente para coordinar el desarrollo administrativo integral de la APF, el Servicio Profesional de Carrera, normar las contrataciones gubernamentales, administrar los bienes nacionales, conducir la política inmobiliaria de la APF, establecer las políticas de gobierno electrónico, así como en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Los instrumentos de control en los que se apoya la SFP para el cumplimiento de sus atribuciones son, entre otros, los relativos a:

- *Auditoría Gubernamental;*
- *Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios, Bienes Muebles, Almacenes y Patrimonio Inmobiliario Federal;*
- *Auditoría Externa;*
- *Órganos Internos de Control (OIC);*
- *Delegados y Comisarios Públicos;*
- *Sistema Nacional de Quejas, Denuncias y Atención a la Ciudadanía;*
- *Atención de Inconformidades en materia de adquisiciones y obras públicas ,*
- *Responsabilidades de los Servidores Públicos;*
- *Comités de Control y Auditoría y Comités de Control Interno*

La SFP, ejerce sus atribuciones, en materia de quejas, responsabilidades y auditorías, en dos vertientes: a) a través de sus unidades administrativas centrales, y b) a través de los órganos internos de control de cada dependencia o entidad de la APF. Como aspecto relevante del sistema de control, cabe señalar que dichos OIC dependen jerárquica y funcionalmente de la SFP y no del ente auditado con lo cual se asegura la autonomía e independencia de sus funciones.

Estas instancias de la SFP tienen atribuciones concurrentes. En materia de responsabilidades administrativas e inconformidades las unidades centrales ejercen sus facultades por atracción; en materia de quejas y auditoría estas atribuciones son complementarias (artículos 37, fracción XII de la LOAPF (**Anexo 2**), 62 de la LFEP (**Anexo 16**); 18 de la LFRASP (**Anexo 9**); 2, 9, 18, 19, 25, 37,38, 48 y 63 del Reglamento Interior de la SFP (**Anexo 29**).

Los Comisarios Públicos constituyen el medio de vigilancia de las entidades paraestatales y cuentan con facultades para vigilar en cualquier tiempo sus operaciones, a fin de evaluar su desempeño general y por funciones, realizar estudios sobre la eficiencia en el ejercicio de los rubros de gasto corriente, inversión e ingresos, así como emitir opiniones sobre el contenido de los estados financieros, los cuales son dictaminados por auditores externos. Adicionalmente, participan con voz pero sin voto en lo órganos de gobierno de las entidades, en los términos de los artículos 37, fracción XI de la LOAPF, 60 de la LFEP y 60 y 62 del Reglamento interior de la SFP (**Anexos 2, 16 y 29**).

Los Delegados realizan las funciones de evaluación antes referidas en las dependencias de la APF, conforme a lo dispuesto por los artículos 37, fracción XI de la LOAPF y 60 y 61 del Reglamento Interior de la SFP (**Anexos 2 y 29**).

A continuación se presenta un cuadro comparativo sobre la naturaleza y atribuciones de estos dos órganos de control y vigilancia:

ASF
(AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN)
Es un órgano de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.
Ejerce el control posterior, verificando el cumplimiento de las obligaciones presupuestarias y financieras de los tres Poderes de la Unión y de los organismos autónomos federales.
Está facultada para rendir ante la Cámara de Diputados del Congreso Federal el informe del resultado de la revisión de la cuenta pública que contiene el reporte de la gestión financiera anual de los Poderes de la Unión.
Es una instancia de control del Poder Legislativo a las finanzas públicas federales.
Esta facultada para imponer sanciones resarcitorias

SFP
(SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA)
Es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo Federal.
Organiza y coordina el sistema de control y evaluación gubernamental en el ámbito de la Administración Pública Federal.
Informa anualmente al Presidente de la República sobre el resultado de la evaluación practicada a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
Es una instancia de control al interior del Poder Ejecutivo respecto de los recursos financieros, materiales y humanos, para detectar y corregir deficiencias de la propia administración.
Esta facultada para imponer sanciones administrativas.

El control y evaluación interno de los Poderes Legislativo y Judicial, dada la división de poderes que establece la Constitución, así como de los organismos autónomos federales —incluyendo lo relativo al registro patrimonial—, se reitera, es realizado por sus propios organismos internos, sin intervención de la SFP. Estos poderes y organismos autónomos están sujetos al control *ex post* de la Auditoría Superior de la Federación.

Al efecto, se describe brevemente el sistema de control y responsabilidades de estos poderes:

Sistema de responsabilidades en el Poder Judicial de la Federación:

El artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, en Juzgados de Distrito y en un Consejo de la Judicatura Federal (**Anexo 1**).

Por otra parte, el párrafo cuarto del precepto invocado señala que la competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las Leyes, de conformidad con las bases que la Constitución establece.

Ahora bien, el artículo 100 del ordenamiento constitucional contempla que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases constitucionales, establezcan las leyes en la materia.

Por otra parte, el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (**Anexo 3**) contempla que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia es competente para resolver sobre las quejas administrativas relacionadas con los integrantes o con el personal de la Suprema Corte de Justicia, previo dictamen de su presidente, incluyendo aquéllas que versen sobre la violación a los impedimentos previstos en el artículo 101 de la Constitución Federal, en los términos del Título Octavo del ordenamiento de referencia (**Anexo 1**).

A su vez el artículo 81 del ordenamiento en comentario, precisa las facultades del Consejo de la Judicatura Federal, destacando para los efectos del presente capítulo las siguientes:

- Suspender en sus cargos a los magistrados de circuito y jueces de distrito a solicitud de la autoridad judicial que conozca del procedimiento penal que se siga en su contra. En estos casos, la resolución que se dicte deberá comunicarse a la autoridad que la hubiere solicitado.
- Suspender en sus funciones a los magistrados de circuito y jueces de distrito que aparecieren involucrados en la comisión de un delito, y formular denuncia o querrela contra ellos en los casos en que proceda;
- Resolver sobre las quejas administrativas y sobre la responsabilidad de servidores públicos en términos de lo que dispone esta ley incluyendo aquellas que se refieran a la violación de los impedimentos previstos en el artículo 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por parte de los correspondientes miembros del Poder Judicial de la Federación, salvo los que se refieran a los miembros de la Suprema Corte de Justicia.
- Investigar y determinar las responsabilidades y sanciones a los servidores públicos y empleados del propio Consejo, de los tribunales de circuito y juzgados de distrito, en los términos y mediante los procedimientos establecidos en la ley, los reglamentos y acuerdos que por el Consejo dicte en materia disciplinaria;

Con independencia de lo anterior, se estima conveniente mencionar que el Poder Judicial de la Federación, en términos del artículo 103 del precitado ordenamiento, cuenta con una Contraloría a quien le corresponde el ejercer las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las normas de control establecidas por el Consejo de la Judicatura Federal.
- Comprobar el cumplimiento por parte de los órganos administrativos de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio y fondos.
- Llevar con excepción del relativo a la Suprema Corte de Justicia, el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación a que se refiere la fracción VI del artículo 80 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones relativas a los sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios y recursos materiales del Poder Judicial de la Federación, y
- Las demás que determinen las leyes, los reglamentos y acuerdos generales correspondientes.

Finalmente las sanciones que podrían imponerse con motivo del procedimiento de referencia, se contemplan en el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (**Anexo 3**), las cuales se enlistan a continuación:

- Apercibimiento privado o público.
- Amonestación privada o pública.
- Sanción económica.
- Suspensión.
- Destitución del puesto e
- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Sistema de responsabilidades del Poder Legislativo Federal:

El artículo 50 Constitucional dispone que el Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores (**Anexo 1**).

El artículo 63 del ordenamiento supremo, en su párrafo cuatro, establece que incurrirán en responsabilidad y se harán acreedores a las sanciones que la Ley señale quienes habiendo sido electos diputados o senadores, no se presenten sin causa justificada según lo estime la Cámara de que se trate.

A su vez, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en el Título Segundo denominado “De la organización y funcionamiento de la Cámara de Diputados”, en su artículo 53 se establece que esta última cuenta con su propia contraloría interna, la que tendrá a su cargo recibir quejas, realizar investigaciones, llevar a cabo auditorías y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la misma (**Anexo 5**).

Por otra parte, el Título Tercero del ordenamiento de referencia se refiere a la Organización y Funcionamiento de la Cámara de Senadores. En ese sentido, se destaca que los artículos 112 y 113 disponen que contarán con una contraloría interna, cuyo titular será designado por mayoría de los senadores presentes en el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política. El contralor podrá ser removido de su cargo por causa grave, calificada por el voto de la mayoría de los senadores presentes en el Pleno.

Es menester destacar que la Contraloría tendrá a su cargo la auditoría interna del ejercicio del presupuesto de egresos de la Cámara, incluyendo los recursos asignados a los grupos parlamentarios, los que deberán presentar a la Contraloría un informe semestral con la debida justificación del uso y destino de los recursos que la Cámara les otorgue.

A su vez, la Contraloría auditará a los grupos parlamentarios respecto del ejercicio de los recursos que les sean asignados por la Cámara.

De igual manera, la Contraloría presentará al Pleno, por conducto de la Mesa Directiva, un informe semestral sobre el ejercicio del presupuesto de egresos de la Cámara, el cual, una vez aprobado, será remitido por el Presidente de la Cámara a la entidad de fiscalización superior de la Federación para los efectos legales conducentes.

Sistema de responsabilidades en los Órganos Constitucionales Autónomos:

Cabe comentar que el Estado Mexicano cuenta con organismos públicos que no forman parte de los Poderes de la Unión y que por virtud de la función que realizan han sido dotados de autonomía por la propia Constitución Federal. Tal es el caso del Banco de México, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y del Instituto Federal Electoral. Estas instituciones, cuentan con sus propios órganos de control encargados de resolver e investigar sobre las responsabilidades de sus servidores públicos y con facultades de fiscalización en los términos de los artículos 61 de la Ley del Banco de México, 38 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral del 21 de octubre de 2002, respectivamente (**Anexos 46, 47 y 48**).

Disposiciones en materia de responsabilidades de los servidores públicos en las Entidades Federativas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 108 párrafo tercero dispone que los Gobernadores de los Estados, los diputados a las Legislaturas locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas locales, serán responsables por violaciones a la Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales (**Anexo 1**).

Por otra parte, el precepto de referencia, en su párrafo cuarto establece que las Constituciones de los Estados de la República, precisarán para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.

A su vez, se destaca que el artículo 109 Constitucional (**Anexo 1**), contempla entre otros supuestos que las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, **expedirán las leyes de responsabilidad de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo ese carácter,** incurran en responsabilidad política, penal o administrativa.

En ese sentido el artículo 113 de la Norma Suprema del Sistema Jurídico Mexicano (**Anexo 1**), estatuye que las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones, a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas.

b) Mencione brevemente los resultados que dichos órganos han obtenido en el cumplimiento de las funciones antes aludidas, consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.

El ejercicio de las atribuciones de estos órganos de control, ha permitido prevenir conductas ilícitas, tal y como se desprende de la información estadística contenida en el Capítulo Primero de este documento.

Por otra parte, se cuenta con instrumentos jurídicos adecuados para corregir y sancionar conductas indebidas de los servidores públicos.

Se ha propiciado transparencia en la gestión gubernamental y una adecuada rendición de cuentas a la ciudadanía con el consecuente mejoramiento en la prestación de los servicios públicos.

La estructura orgánica de la SFP, ha permitido una mayor cobertura en las acciones de control que se ejercen en el ámbito de la APF, bajo criterios de descentralización e independencia respecto al ente auditado.

A continuación se refieren algunos datos estadísticos en estas materias:

En cuanto a la Auditoría Superior de la Federación y con motivo de la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública correspondiente al ejercicio fiscal al 2002, se realizaron las siguientes auditorías:

De las auditorías practicadas 24 (7.1%) fueron de desempeño; 129 (38.4%) financieras y de cumplimiento; 60 (17.9%) de obra pública e inversiones físicas; 3 (0.9%) de sistemas; 21 (6.2%) a recursos federales ejercidos por entidades federativas; 47 (14.0%) a recursos federales ejercidos por municipios y 52 (15.5%) especiales, según se aprecia en el siguiente cuadro:

**RESUMEN DE AUDITORÍAS REALIZADAS POR SU TIPO
EJERCICIO FISCAL 2002**

TIPO DE AUDITORÍAS	IAGF	CHPF	TOTAL	%
De Desempeño		24	24	7.1
De Regularidad:	34	226	260	77.4
• Financieras y de Cumplimiento	22	107	129	38.4
• Obra Pública e Inversiones Físicas	12	48	60	17.9
• Sistemas		3	3	0.9
• Recursos Federales a Entidades Federativas		21	21	6.2
• Recursos Federales a Municipios		47	47	14.0
Especiales	10	42	52	15.5
Total	44	292	336	100.0

IAGF: Informe de Avance de Gestión Financiera

CHPF (CUENTA PÚBLICA)

Cuenta de la Hacienda Pública federal

Por su parte, la SFP orientó sus líneas de acción a fortalecer los mecanismos necesarios para prevenir, detectar y erradicar actos de corrupción, de esta manera dicha Secretaría llevó a cabo las siguientes auditorías:

Año	Auditorías de la SFP	Auditorías Externas
1998	512	374
1999	368	374
2000	275	637
2001	81	348
2002	54	348
2003	92	329
2004	62*	333

* Auditorías iniciadas

Por otro lado, para fortalecer el sistema de control y evaluación gubernamental, en marzo de 2004, la SFP con la participación de sus áreas centrales y el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), inició la operación del Modelo de Evaluación del Desempeño de los Órganos de Vigilancia y Control (MIDO). Con este modelo, se permite orientar la labor tanto de los OIC como de los Delegados y Comisarios Públicos para apoyar la gestión de las respectivas dependencias y entidades, bajo las siguientes directrices estratégicas:

- ❖ Reducción de los riesgos de corrupción en la APF
- ❖ Fortalecimiento de la transparencia.
- ❖ Fortalecimiento de una gestión pública eficiente.
- ❖ Desarrollo de una adecuada relación con las instituciones de la APF
- ❖ Consolidación del enfoque preventivo del control.
- ❖ Correcta vigilancia de la gestión pública.
- ❖ Aplicación efectiva de medidas correctivas.

Los resultados de la primera evaluación del MIDO correspondiente al ejercicio 2004 están previstos para la primera quincena de marzo del 2005. Para dicho ejercicio están considerados 214 OIC y 40 Delegados y Comisarios Públicos, los cuales son evaluados, según la cobertura definida por las propias áreas centrales de la SFP, con una base máxima de 31 indicadores.

En el ámbito de la APF, con motivo de actos u omisiones irregulares cometidos por servidores públicos, de enero de 2002 a junio de 2004, se han determinado 15,194 sanciones administrativas. Estas cifras se detallan en la respuesta al inciso c) del numeral 1 del Capítulo Primero de este cuestionario. Asimismo, durante el periodo de enero de 2002 a junio de 2004 se han realizado 13,375 auditorías, cifra que incluye las realizadas por la SFP, los órganos internos de control y los auditores externos. Los datos correspondientes también se detallan en la respuesta al inciso c) del numeral 1 del Capítulo Primero de este cuestionario.

CAPITULO CUARTO

PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL (ARTICULO III, NUMERAL 11)

1.- De los mecanismos de participación en general.

a) ¿Existen en su país un marco jurídico y mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales, en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción? En caso afirmativo, descríbalos brevemente y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstos.

Sí. El marco jurídico de nuestro país promueve la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales, a efecto de sumar esfuerzos destinados a detectar y prevenir la corrupción. A continuación se mencionan algunos de los ordenamientos que contienen normas para ese propósito, los cuales se abordarán con mayor detalle en las respuestas subsecuentes:

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Anexo 1).*
- *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (Anexo 2).*
- *Ley de Planeación (Anexo 18).*

- *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Anexo 6).*
- *Ley Federal de Procedimiento Administrativo (Anexo 19).*
- *Ley Federal de Metrología y Normalización (Anexo 49).*
- *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (Anexo 50).*
- *Ley General de Desarrollo Social (Anexo 51).*
- *Ley Federal de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil (Anexo 52).*
- *Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (Anexo 29).*
- *Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 (Anexo 28).*
- *Programa Nacional de Combate a la Corrupción y Fomento a la Transparencia y el Desarrollo Administrativo 2001-2006 (Anexo 11).*
- *Acuerdo por el que se crea la Comisión para la Transparencia y el Combate a la Corrupción en la Administración Pública Federal, como una comisión intersecretarial de carácter permanente (Anexo 30).*

Ahora bien, respecto de los mecanismos con que cuenta el país para incentivar la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción, es de mencionar que el Gobierno Federal ha concebido una serie de programas y acciones encaminados a la consecución de tal fin, con base en las atribuciones que en el ámbito de sus competencias, corresponde ejercer a cada una de las dependencias y entidades involucradas en ellos.

En este sentido, cabe mencionar que el tercer párrafo del artículo 26 de la CPEUM **(Anexo 1)** prevé el establecimiento de procedimientos de participación y consulta popular en el Sistema Nacional de Planeación Democrática. Paralelamente, el artículo 20 de la Ley de Planeación (LP) **(Anexo 18)** establece la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y de sus programas sectoriales, entre los cuales se encuentra el Programa Nacional de Combate a la Corrupción y de Fomento a la Transparencia y el Desarrollo Administrativo 2001-2006 (Anexo 12) y con base en el cual se han implementado la mayoría de los mecanismos que pretenden estimar la participación ciudadana que a continuación serán enlistados.

En este orden de ideas, destaca la iniciativa de la Secretaría de la Función Pública en la instrumentación de medidas conjuntas en materia de transparencia y de combate a la corrupción con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con los sectores social y privado del país, toda vez que conforme al artículo 37, fracción XXV de la LOAPF **(Anexo 2)** dicha Secretaría cuenta con facultades para formular y conducir la política general de la Administración Pública Federal para establecer acciones que propicien la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere.

Asimismo, en términos de los artículos 5, fracciones XIV y XV y 17, fracciones I, II, IV, VI, VII y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (**Anexo 29**), esta dependencia cuenta con atribuciones para suscribir convenios con otras dependencias o entidades, gobiernos estatales y municipales; formular las estrategias y políticas tendientes a impulsar la participación de la sociedad, así como de las diversas instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras en los objetivos, metas, prioridades y programas de la SFP en materia de integridad y transparencia de la gestión pública y combate a la corrupción; coadyuvar con los sectores privado y social en la instrumentación de estrategias para promover la transparencia y la integridad en dichos ámbitos y sus relaciones con el Gobierno; promover la producción y difusión de materiales y programas de sensibilización en materia de transparencia, integridad y combate a la corrupción, conforme a la política que establezca la propia Secretaría; fomentar las relaciones institucionales con grupos y líderes de opinión en materia de transparencia, integridad y combate a la corrupción; promover la celebración de instrumentos de coordinación con los sectores público, social y privado en materia de transparencia y combate a la corrupción; así como instrumentar campañas de publicidad y producir los materiales de difusión relativos a sus atribuciones, como las de prevención y combate a la corrupción.

Con base en estos mandatos constitucionales y legales, y en ejercicio de las atribuciones dispuestas por la Ley en el ámbito del Gobierno Federal se han implementado los siguientes mecanismos de participación ciudadana en la materia:

Sistema Electrónico de Atención Ciudadana (SEAC). Es un sistema informático en el que se registra de manera pormenorizada la totalidad de quejas y denuncias que se presentan por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, así como la totalidad de peticiones ciudadanas dirigidas a las instituciones de la APF, salvo las que captan aquellas dependencias y entidades que por la amplia cobertura o por la especialización de sus servicios, disponen de áreas especializadas propias de atención a la ciudadanía. En la actualidad, el SEAC funciona descentralizadamente en 221 Órganos Internos de Control (OIC) de la APF. (artículo 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (**Anexo 29**)).

Portal Ciudadano del Gobierno Federal. El Portal www.gob.mx es el gran puente de información, transacciones e interacción entre el ciudadano y su gobierno. Este portal está concebido como el instrumento que brinda información, servicios y trámites gubernamentales de más alto impacto, organizados por temas y necesidades del ciudadano.

Para la información de trámites y servicios, el motor del funcionamiento del Portal Ciudadano del Gobierno Federal es Tramitanet.

Sistema Nacional de Quejas, Denuncias y Atención a la Ciudadanía. Este programa es implementado por la SFP para captar las quejas, denuncias, sugerencias, asesorías y reconocimientos que se realicen respecto de la actuación de los servidores públicos federales, con el propósito de brindar a la ciudadanía un canal de participación y establecer su corresponsabilidad con la APF en la lucha contra la corrupción.

SACTEL. Es un sistema telefónico implementado por la SFP que brinda servicio las 24 horas de los 365 días del año, con el propósito de atender oportuna y eficazmente a la ciudadanía en la presentación telefónica de peticiones relacionadas con la actuación de los servidores públicos y la prestación de los servicios públicos federales, así como en el desahogo de consultas sobre la gestión de trámites y servicios que presta el Gobierno Federal.

Los números telefónicos actuales de SACTEL son: 30 03 2000 desde el Distrito Federal; 01 800 112 0584 del interior de la República Mexicana, y 1 800 475 2393 desde Estados Unidos.

Atención Directa y Gestión Ciudadana. Este mecanismo previene quejas y denuncias, y proporciona al ciudadano alternativas de solución a su problemática de manera inmediata, o a

corto plazo, a través de asesorías personalizadas y gestiones del personal de los OIC ante dependencias y entidades de la APF, y permite detectar *in situ* posibles casos de corrupción en los trámites y servicios del Gobierno Federal.

Solicitudes de Acceso a la Información. La LFTAIPG, estableció que a partir del 12 de junio de 2003, toda persona –sin necesidad de acreditar un interés específico- podría solicitar y consultar la información pública en posesión del Gobierno Federal, a excepción de la clasificada como reservada o confidencial.

Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales “Compranet”. Ha sido implementado desde el año 1996 con el propósito de realizar licitaciones públicas automatizadas. Este sistema garantiza la transparencia en las compras de bienes y servicios, obras públicas y arrendamientos de la Administración Pública Federal, al permitir consultar en Internet las contrataciones que se realizan por licitación pública, desde la publicación de las convocatorias hasta los datos de los contratos, así como las que se llevan a cabo mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y por adjudicación directa (www.compranet.gob.mx).

Sistema Integral de Contraloría Social (SICS). Sistema del Gobierno Federal que tiene como objetivo, que los tres órdenes de gobierno incorporen o mejoren las acciones y estrategias de promoción de la participación social (individual u organizada) como parte de la gestión gubernamental, para coadyuvar a la transparencia y el combate a la corrupción.

Centro Integral de Servicios (CIS). A partir de 2001 la SFP puso en marcha este sistema, el cual permite iniciar una nueva cultura de servicios en donde el eje rector es el usuario. Este módulo de asistencia a los usuarios orienta e informa sobre los trámites o servicios respectivos, capta peticiones, quejas y sugerencias, canaliza al usuario a la oficina que corresponda —estos servicios se proporcionan de forma telefónica o personalizada— y supervisa las áreas de servicio, a efecto de detectar los problemas en el proceso.

Programa de usuario simulado. Es un programa de la SFP que permite captar permanentemente información sobre la calidad y transparencia de los servicios públicos, trámites a simplificar y grado de satisfacción del usuario en el servicio recibido. Este programa opera con servidores públicos, prestadores de servicio social y ciudadanos en general, técnicamente preparados que permanente e imparcialmente, de manera incógnita, evalúan por medio de indicadores y simulación de trámites la calidad de los servicios públicos y la detección de prácticas de corrupción.

Grupos de Enfoque. En septiembre de 2002 la SFP inició la aplicación de la técnica cualitativa conocida internacionalmente como Focus Groups, a fin de introducir un mecanismo institucional para que el público (proveedores, usuarios, etc.) proporcionen información sobre corrupción y prácticas irregulares en general. Estos grupos son conducidos por personal especializado de la Dirección General de Atención Ciudadana de la SFP y se efectúan en las dependencias y entidades de la APF con mayor monto de contratación pública, dentro de un estricto marco de confidencialidad y anonimato.

Funcionarios en línea. Este mecanismo fomenta, a través de la realización de diálogos por Internet tanto con la población en general, como con los servidores públicos, el conocimiento de la ciudadanía sobre los programas que se están llevando a cabo en la SFP con la finalidad de abatir los niveles de corrupción en el país y dar absoluta transparencia a la gestión y el desempeño de las instituciones y los servidores públicos de la APF.

Página en Internet para niños. Se trata de un sitio de Internet para niños www.adiosalastrampas.gob.mx a cargo de la SFP, que contiene juegos, cuentos, adivinanzas y un espacio para padres que apoyan la formación de valores de honestidad e integridad en niños entre

6 y 12 años. Tiene como objeto apoyar la formación oportuna de valores éticos entre la población, especialmente aquellos vinculados con la transparencia y la probidad.

Adiós a las Trampas. Este concurso fue organizado de manera conjunta por la SFP, el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA) y el Instituto Federal Electoral (IFE) para promover los valores de la transparencia entre los niños del país. En el 2002, el medio empleado para la promoción de la transparencia fue el gráfico, mediante la presentación de dibujos. Se recibieron más de 15,000 dibujos de toda la República en los que los niños expusieron lo que piensan de las trampas y las soluciones que plantean para vivir en un México mejor. Una selección de dibujos se exhibió en la estación del Metro Zaragoza, en el Papalote Museo del Niño, en las oficinas de diversas dependencias federales, en la página de niños www.00corrupcion.gob.mx y formó parte del libro llamado “Adiós a las Trampas”, que editó el Fondo de Cultura Económica y en el que participaron como articulistas Germán Dehesa, Denise Dresser, Carlos Elizondo Mayer-Serra y Federico Reyes Heróles. En su versión del 2003, la SFP contó con el apoyo del IFE, el CONACULTA, el Instituto Mexicano de la Radio y el Consejo de la Comunicación. Para esta edición, el formato se modificó invitando a los niños de 7 a 14 años, a la elaboración de un cuento en el que describieran como serían las cosas si nadie hiciera trampa recibiendo más de 3,000 ensayos. Se publicó en un cuadernillo con una muestra de algunos de los cuentos ganadores. En agosto 2004 se repetirá el formato de dibujo con una frase que explique lo que los niños concursantes entienden por “el combate a las trampas.” <http://www.funcionpublica.gob.mx/micrositios/adiostrampas2004/>

Programa Empresa Transparente. A través de éste programa se difunden tópicos anticorrupción en medios de comunicación especializados y se organizan cursos y talleres para compartir herramientas para mejorar el desempeño ético de las empresas.

Gaceta “Para Leer sobre Transparencia”. La Unidad de Vinculación para la Transparencia de la SFP publica bimestralmente la gaceta “Para leer sobre transparencia”, en la cual se puede encontrar información y análisis relacionados con la transparencia, libros recomendados, principales acciones, avances y temas afines. La gaceta es enviada en inglés y español a audiencias clave, y se puede encontrar en su versión electrónica en la página de Internet (www.funcionpublica.gob.mx).

b) Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de los anteriores mecanismos, consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.

Con motivo de la instrumentación de los mecanismos aludidos en el punto precedente, se han alcanzado los siguientes resultados:

- Prevención de actos de corrupción, mediante la mejora de los procesos y servicios públicos.
- Implementación de controles en áreas susceptibles de corrupción de la APF.
- Investigar e integrar información básica sobre la actuación de las instituciones para fundamentar acciones que permitieron la mejora de su desempeño.
- Ejecución de acciones disciplinarias, aplicando las sanciones correspondientes ante la comisión de conductas indebidas.
- Elevación de la calidad en la atención a la ciudadanía.
- Transparencia en la gestión pública.

En mérito de lo anterior, se hace referencia a los mecanismos de mayor importancia, en los que se resaltan de manera objetiva los resultados obtenidos:

Portal Ciudadano del Gobierno Federal. El resultado obtenido con este portal, se traduce en que la población encuentra de manera fácil y rápida lo que busca y espera del Gobierno Federal,

además de que ha incidido favorablemente en la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los funcionarios del gobierno, como resultado de la apertura y el acceso a la información pública.

Desde su lanzamiento el 8 de noviembre de 2002, el portal ciudadano ha sido reconocido local y mundialmente con distintos reconocimientos; este año fue ganador de la categoría de gobierno electrónico del Reto Estocolmo. A la fecha se tienen 529 trámites y servicios en el Portal, hemos registrado el incremento constante de visitantes al sitio, teniendo actualmente un promedio de 12,370 visitantes diarios. Los canales más visitados en el portal son Educación, Empleo y Familia.

Sistema Electrónico de Atención Ciudadana (SEAC): Este sistema ha permitido controlar, dar seguimiento y evaluar la atención brindada a las quejas, denuncias y peticiones de la ciudadanía. Al término de 2001 se encontraba instalado en 195 Órganos Internos de Control (OIC), cumpliendo la meta programada en un 100%. Para junio de 2002 estaba instalado en 215 OIC. A junio de 2004 opera de manera externa en 221 OIC, con una cantidad aproximada de 720 usuarios y hacia el interior de la SFP brinda servicio a un total de 148 usuarios, incluyendo las Supervisorías Regionales adscritas a la Dirección General de Atención Ciudadana. De esta manera se tiene una cobertura nacional en lo que respecta a la captación, seguimiento y resolución de peticiones ciudadanas en el ámbito federal. Con el propósito de informar al ciudadano sobre el trámite de sus peticiones, de marzo de 2001 a junio de 2002 se emitieron 32,367 respuestas a solicitudes, lo que significó cumplir con el 100% de los procedimientos de quejas y denuncias en los cuales los solicitantes proporcionaron datos suficientes para ser contactados.

Para complementar el SEAC, durante 2002 se desarrolló el Sistema de Información Ejecutiva para la Evaluación del Proceso de Atención Ciudadana (SIEPEPAC), herramienta informática basada en el concepto de *Business Intelligence* que a partir de la información contenida en el SEAC, permite cruzar y correlacionar información a nivel agregado, así como generar estadísticas, con el fin de identificar patrones de comportamiento, tendencias, frecuencias relativas, y otros, en términos de la dependencia o entidad de la APF donde se comete la irregularidad, su ubicación geográfica, el tipo de ilícito en que se incurrió, el o los servidores públicos involucrados, el trámite o servicio público federal de que se trate y, en general, de todas las variables que concurren al presentarse una irregularidad en el servicio público. Al mes de junio de 2004 este sistema es operado por 73 OIC a través de Internet.

Atención Directa y Gestión Ciudadana. De septiembre de 2001 a junio de 2004 se brindaron un total de 591,463 atenciones directas, de las cuales 30,859 fueron gestiones ciudadanas y el 92% de ellas fueron exitosas.

Solicitudes de Acceso a la Información. Este mecanismo, ha permitido el monitoreo de la ciudadanía sobre la función pública y contribuye a dar efectividad al cumplimiento de las normas de conducta que están obligados a observar los servidores públicos, logrando con ello la transparencia y rendición de cuentas que debe prevalecer en la función pública.

En ese sentido, se cuenta con un reporte en el que se refleja que hasta el 29 de julio de 2004 se han atendido un total de 44,556 solicitudes de acceso a la información en la Administración Pública Federal, de las cuáles se han respondido un total de 39,270 (el 88.2% aproximadamente), quedando 2601 solicitudes sin responder por falta de pago en los costos de reproducción o por falta de respuesta por los particulares al requerimiento de información adicional para atender su solicitud.

Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía (SACTEL): De enero de 2000 a junio de 2004 se captaron 602,641 llamadas telefónicas realizadas por la ciudadanía.

Sistema Nacional de Quejas, Denuncias y Atención a la Ciudadanía: De enero de 2001 a julio de 2004 se captó un total de 108,764 peticiones ciudadanas.

Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales "Compranet": La instrumentación de este sistema, ha permitido que cualquier ciudadano puede conocer qué compra el gobierno, a

quién, a qué precios y bajo qué condiciones, favoreciendo con ello la contratación en las compras gubernamentales. De esta forma, en el 2002 se incorporó información de 30,595 licitaciones, 27,967 en el 2003 y al mes de junio de 2004 se ha integrado la información de 12,961 licitaciones públicas, además de las convocatorias, bases de licitación y juntas de aclaraciones.

La página recibió 3'950,000 consultas en 2002, con un promedio de 15,700 diarias, lo que representó un 25.6% de incremento respecto a 2001.

En 2003 recibió 4'864,000 consultas, con un promedio de 18,600 diarias, lo que representó un 18.47% de incremento respecto a 2002.

En lo que va del 2004 se han registrado 2'706,872 consultas, con un promedio de 21,000 diarias, lo que ha representado un 15.55% de incremento respecto a 2003.

Más de 35,000 empresas utilizaron Compranet en el 2002 para obtener 1'879,013 bases de licitación que generaron 223,674 recibos de pago de bases, lo cual representa un incremento del 28.65% respecto al año 2001.

En 2003, 37,000 empresas utilizaron Compranet para obtener 1'919,109 bases de licitación, lo cual representa un incremento de 5.74% respecto al año 2002, que generaron 198,193 recibos de pago de bases.

En lo que va del 2004, 40,000 empresas han utilizado Compranet, las cuales han generado 106,390 recibos de pago de bases.

En 2002 se habilitaron 326 ligas de Internet para diversas unidades compradoras de dependencias y entidades del Gobierno Federal para efectuar licitaciones electrónicas, 229 en el 2003 y, a junio de 2004 se habilitaron 116 ligas, con lo cual además de imprimir total transparencia a los procesos, se evita el contacto entre proveedores y servidores públicos, inhibiendo la posibilidad de actos de corrupción.

A la fecha, la página de Compranet tiene un promedio de 21,000 visitas diarias. Aproximadamente 40,000 proveedores y contratistas la utilizan para obtener información de más de 27,000 licitaciones públicas al año y cerca de 5622 bases de licitación por día. Se estima que éstos generan alrededor de 16,547 formatos de pago de bases al mes. De enero de 2001 a junio del 2004, se han efectuado más de 18,000 licitaciones electrónicas.

Sistema Integral de Contraloría Social (SICS).- Se continúan realizando acciones de Contraloría Social en las 31 entidades federativas y en sus respectivos municipios. En el 2002 con la incorporación de la SFP, a través del área de Contraloría Social, en el Programa Escuelas de Calidad (a cargo de la Secretaría de Educación Pública –SEP-) se logró ampliar la cobertura del SICS en programas federales de alto impacto presupuestal y social, contando a la fecha con la participación de seis dependencias de la Administración Pública Federal responsables de los programas: Jornaleros Agrícolas, Micro Regiones, Oportunidades (Secretaría de Desarrollo Social SEDESOL), Apoyo al Empleo (STPS), IMSS-Oportunidades (SALUD) y Escuelas de Calidad Secretaría de Educación Pública (SEP).

Centros Integrales de Servicios (CIS): Desde el año 2001, en que inició este Programa de Atención Ciudadana, hasta julio de 2004 se ha instalado un total de 33 CIS en dependencias y entidades de la APF, a través de los cuales se gestionan 444 trámites y servicios de alto impacto social y gran cobertura, atendándose un promedio de 865,000 usuarios al año.

Entre los principales logros que se han obtenido con su instrumentación, destacan los siguientes: En la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se implantó un sistema de citas telefónicas para la obtención de la licencia federal, con el fin de proporcionar al conductor toda la información relativa a dicho trámite; de igual forma, se instrumentó un sistema informático que permite a los

transportistas iniciar diversos trámites vía electrónica, con lo cual se logra un ataque frontal a los esquemas de corrupción y mayor transparencia. Con la instrumentación de las medidas a las que se ha hecho referencia, se logró reducir de 6 días a 1 la obtención de licencias federales aumentando la capacidad de respuesta de 40 a 120 diarias.

En la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, se ha logrado reducir el tiempo de entrega de la evaluación técnica de la Manifestación de Impacto Ambiental de 180 a 70 días y el plazo de la expedición de la Licencia de Caza disminuyó de 2 horas a 5 minutos, en promedio. En el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado se ha logrado mantener un abasto de medicamentos cercano al 95%; reducción del tiempo de espera para revisiones médicas de 2 y 3 horas a una hora, en promedio y el grado de satisfacción de los derechohabientes aumentó en un 10%. En la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios se concentraron 120 trámites a través de un solo CIS; se disminuyó el tiempo de espera en ventanilla para los usuarios de 2:30 horas a 30 minutos; se instaló un centro telefónico para consultas y concertación de citas, y se separaron las áreas de dictaminación, que anteriormente constituían un gran foco de corrupción.

En la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el CIS que atiende el Programa de Trabajadores Agrícolas Migratorios Temporales Mexicanos con Canadá disminuyó el tiempo de atención de solicitudes de 4 a 2 días.

Destaca la instalación de 8 CIS para la internación e importación temporal de vehículos en puntos de internación importantes sobre la frontera norte del país como Tijuana, Baja California; Nogales, Sonora; Ciudad Juárez, Chihuahua; Piedras Negras, Coahuila; Colombia, Nuevo León; y Matamoros, Reynosa y Nuevo Laredo, en el Estado de Tamaulipas. Con estos CIS se ha logrado reducir el tiempo de entrega del trámite, en el que participan 3 dependencias del Gobierno Federal, de alrededor de 8 horas a 23 minutos, en promedio, en temporada alta, considerándose como tal la comprendida de la última semana de noviembre de 2003 a la primera semana de enero de 2004, durante la que se expidieron un total de 211,482 permisos, en un entorno de total transparencia y ausencia de corrupción.

Programa “usuario simulado”: En el ejercicio 2001, el programa se aplicó en el 96% de las instituciones del Gobierno Federal que tienen áreas de atención al público. En su conjunto, las dependencias y entidades en las que se que continúan aplicando el programa Usuario Simulado desde 2001 hasta el mes de junio de 2004 han realizado 5,934 verificaciones a los trámites y servicios considerados de alto impacto ciudadano.

A continuación se presentan los datos estadísticos relativos a la ejecución de este programa por parte de la SFP y los Órganos Internos de Control:

Concepto	2001	2002	2003	2004	TOTAL
VERIFICACIONES	754	693	929	644*	3,020
REPORTES	6	2	23	7	38
CURSOS DE CAPACITACION	43	21	10	7	81
CAPACITADOS	860	496	148	123	1,623
OPERATIVOS	25	29	22	11	87
SANCIONADOS	5	15	6	1	27

*cifras a julio de 2004

Grupos de Enfoque. Esta técnica se aplicó en áreas con alto potencial de corrupción como las contrataciones públicas y particularmente en aquéllas que involucran grandes montos, así como en trámites empresariales a cargo del Gobierno Federal, identificados como muy susceptibles de

corrupción. Se realizaron Grupos de Enfoque en PEMEX Exploración y Producción, Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), Comisión Nacional del Agua (CNA), Servicio de Administración Tributaria (SAT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). A continuación se presenta la información por año:

Septiembre a Diciembre 2002						
Institución	No. Sesiones	Servidores Públicos	Proveedores y Contratistas	Usuarios de los Servicios	Representantes Sindicales	Despachos Contables
SAT	2	22	0	0	0	0
IMSS	3	7	0	0	0	0
PEMEX	42	328	334	0	0	0
TOTAL	47	426	334	0	0	0

Enero- Diciembre de 2003						
Institución	No. Sesiones	Servidores Públicos	Proveedores y Contratistas	Usuarios de los Servicios	Representantes Sindicales	Despachos Contables
IMSS	4	71	0	0	0	0
SAT	0	0	0	0	0	9
CNA	4	22	0	23	0	0
SCT	16	143	0	20	42	0
PEMEX	17	248	105	0	0	0
TOTALES	41	484	105	43	42	9

Enero – Julio de 2004						
Institución	No. Sesiones	Servidores Públicos	Proveedores y Contratistas	Usuarios de los Servicios	Representantes Sindicales	Despachos Contables
IMSS	5	68	0	0	0	0
TOTALES	5	68	0	0	0	0

Con base en la información obtenida de los Grupos de Enfoque y de la aplicación de subsecuentes entrevistas a profundidad con ciudadanos y servidores públicos que cuentan con datos clave, se trabaja actualmente con Petróleos Mexicanos Exploración y Producción, obteniéndose información sobre las siguientes materias: orientación precisa para realizar auditorías, iniciación de investigaciones por la comisión de actos de corrupción, captación de propuestas concretas para mejorar los procesos y establecimiento de mecanismos directos de retroalimentación entre las partes interesadas con los responsables de mejorar los procesos, así como prevención e inhibición de prácticas de corrupción en licitaciones.

Programa "Funcionarios en Línea": Se tiene contemplado llevar a cabo, en el segundo semestre de 2004, diversos foros de chat funcionarios en línea para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales, en los temas destinados a:

- Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

Se realizarán 4 foros de chat, uno mensualmente durante los meses de agosto a noviembre de 2004.

- **Transparencia y combate a la corrupción en áreas críticas de la APF.**
Se realizará 1 foro de chat en el mes de septiembre de 2004.
- **Gobierno Electrónico.**
Se realizará 1 foro de chat en el mes de octubre de 2004.

Programa Empresa Transparente: En el marco de este programa, se lanzó la Campaña “Para que la transparencia dé frutos, no des más mordidas”, que tienen por objeto la difusión de cortos que han apoyado de manera decisiva el cumplimiento de recomendaciones internacionales en materia de prevención de la corrupción en el sector empresarial y productivo mexicano. A la fecha, se sumaron a dicha campaña cerca de 100 empresas. En el marco del “Programa de Voceros”, desde enero de 2003 a la fecha se han llevado a cabo 68 talleres de integridad en distintas dependencias, instituciones académicas, colegios y asociaciones varias y organizaciones sociales. Asimismo, junto con la Universidad Virtual del Instituto Tecnológico de Monterrey, se diseñó un curso virtual gratuito de cuatro horas, intitulado “La integridad como estrategia para ser rentable” para capacitar a cualquier organización en la elaboración de programas de integridad centrados en códigos de conducta. De septiembre de 2003 a la fecha, el curso ha contado con 6,123 participantes y 19,876 accesos a través de la página de Internet de la Secretaría de la Función Pública. Esta herramienta preventiva ha empezado a ser adoptada incluso por empresas que buscan fortalecer su competitividad.

2.- De los mecanismos para el acceso a la información.

a) ¿Existen en su país mecanismos que regulen y faciliten el acceso de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales a la información del poder o bajo el control de las instituciones públicas? En caso afirmativo, descríbalos brevemente, indicando aspectos tales como ante qué entidades pueden ejercitarse tales mecanismos y bajo qué criterios se evalúan las peticiones formuladas al respecto, y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en los que están previstos.

Sí. Con la finalidad de cumplir con los principios de rendición de cuentas y transparencia en la gestión pública, y con ello fomentar la participación de la ciudadanía en el ejercicio de la función gubernamental, el artículo 69 de la Constitución prevé la obligación del Presidente de la República de presentar ante el Congreso de la Unión un informe anual en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país (**Anexo 1**). Asimismo, el artículo 93 de la citada Ley Suprema dispone que cualquiera de las Cámaras del Congreso podrá citar a los Secretarios de Estado y al Procurador General de la República.

Por otra parte, el 12 de junio de 2002 entró en vigor la LFTAIPG, ordenamiento que tiene como finalidad garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos y de cualquier otra entidad federal (**Anexo 6**).

En los términos de esta ley, la información en posesión del Estado es pública, aunque la publicidad de ésta puede reservarse por un tiempo determinado si con su difusión se compromete la seguridad nacional o si pone en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, entre otros supuestos. Asimismo, se destaca que si la información se refiere a datos personales - *información confidencial*-, esta no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información o mandamiento escrito por la autoridad competente.

Por lo que se refiere a la Administración Pública Federal, esta ley prevé un procedimiento de acceso ante las dependencias o entidades, en el que cualquier persona o su representante podrá presentar una solicitud de acceso a la información, mediante escrito libre o a través de los formatos que en su caso se autoricen, la cual deberá contener los datos del solicitante, la descripción precisa de la información que solicita, en su caso, datos que propicien su localización, entre otros elementos, sin que sea necesario acreditar interés alguno. Sobre este particular, se destaca que con el objeto de facilitar a los particulares la presentación, seguimiento y en respuesta de las solicitudes de acceso a la información pública gubernamental, se implementó un programa informático denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), al que se puede tener acceso a través de medios remotos de comunicación electrónica vía Internet.

Adicionalmente, con la LFTAIPG, se crea el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, como un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información, resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades.

Tratándose de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los órganos constitucionales autónomos y tribunales administrativos, éstos han establecido mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos para proporcionar a los particulares el acceso a la información, conforme a lo establecido en la Ley.

Es de hacer notar que la referida Ley prevé causas específicas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por el incumplimiento de las obligaciones ahí establecidas, las cuales serán sancionadas en los términos de la LFRASP y se determinarán sin perjuicio de las de orden civil o penal que procedan.

Es pertinente mencionar que con independencia de la expedición de la citada Ley en materia de transparencia, diversas disposiciones administrativas establecían con anterioridad a su publicación la obligación de las dependencias y entidades de hacer pública cierta información, a efecto de dar transparencia a la gestión gubernamental. Tal es el caso de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley de Planeación, el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y el Acuerdo por el que se establecen los lineamientos generales para la orientación, planeación, autorización, coordinación, supervisión y evaluación de las estrategias, los programas y las campañas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (**Anexo 55**).

b) Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de los anteriores mecanismos, consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.

La aplicación de los anteriores mecanismos han permitido mayor transparencia en el ejercicio de la función pública, una efectiva rendición de cuentas por parte de los servidores públicos y constituyen una herramienta eficaz para el combate a la corrupción.

La LFTAIPG se publicó en el Diario Oficial de la Federación el pasado 11 de junio de 2002 y en su artículo octavo transitorio dispuso que los particulares podrían presentar las solicitudes de acceso a la información dentro del año siguiente de su entrada en vigor, es decir a partir del día 12 de junio de 2003.

Para junio de 2004 se habían recibido 39,902 solicitudes electrónicas y 3,268 solicitudes manuales, para un total de 40,170 solicitudes. Asimismo, se emitieron 32,928 respuestas electrónicas y 2,472 respuestas manuales, para un total de 35,400 respuestas. Finalmente, el IFAI ha recibido un total de 1,171 recursos.

Por otra parte y como resultado de un acuerdo generado en el seno de la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción en la Administración Pública Federal, desde el mes de junio de 2002, las 33 dependencias y entidades del Gobierno Federal que conforman dicha Comisión están obligados a difundir en sus páginas institucionales de Internet información relacionada con su estructura orgánica, facultades, directorio, metas y objetivos, servicios y trámites, marco normativo, contrataciones, preguntas frecuentes, informes oficiales, presupuesto, programas de subsidio, concesiones y permisos. Al respecto, se destaca que la obligación de difusión de la información antes mencionada se robusteció con la entrada en vigor de la LFTAIPG, en cuyo artículo 7 se establece la obligación por parte de los sujetos obligados de hacer pública la información señalada en el referido Acuerdo, lo cual tiene el propósito de transparentar el desarrollo de la función pública y rendir cuentas de la función pública.

Cabe señalar que, las dependencias y entidades que conforman la APF difunden en su página de Internet los requisitos indispensables para hacer una solicitud de información, contenidos en el artículo 7 de la LFTAIPG. Asimismo, son ya 15 entidades federativas que cuentan con una ley de transparencia, y, seguramente, se irán sumando más entidades (**Anexo 6**).

Se estima conveniente destacar que en la República Mexicana 15 entidades federativas han elaborado sus correspondientes Leyes de Transparencia, existiendo la posibilidad de que con el paso del tiempo, el resto de los estados expidan una Ley en la materia (**Anexo 6**).

3.- De los mecanismos de consulta.

a) ¿Existen en su país mecanismos para que quienes desempeñen funciones públicas efectúen consultas a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales sobre asuntos relacionados con las actividades de su competencia, que puedan ser utilizados para los propósitos de prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción pública? En caso afirmativo, descríbalas brevemente y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en los que estén previstos.

Sí. En el tercer párrafo del artículo 26 de la Constitución se prevé el establecimiento de procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática (**Anexo 1**). En ese sentido, el artículo 20 de la Ley de Planeación (**Anexo 18**) establece la participación y consulta de los diversos grupos sociales con el propósito de que se expresen opiniones de la ciudadanía respecto a los programas sectoriales

Conforme a lo anterior, la ciudadanía tiene una participación efectiva en la elaboración de las estrategias de gobierno al intervenir en las consultas relativas al Plan Nacional de Desarrollo, instrumento en el cual se precisan los objetivos nacionales y prioridades del desarrollo integral y sustentable del país y que contiene entre otros rubros, previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; los instrumentos y responsables de su ejecución y los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional.

Asimismo, destaca la elaboración del Programa Nacional de Combate a la Corrupción y Fomento a la Transparencia y el Desarrollo Administrativo 2001-2006, que previo a su expedición fu objeto de consulta ciudadana, de la cual se derivó la necesidad de abordar los temas siguientes: a) corrupción, b) calidad en los servicios públicos, c) participación ciudadana, y d) transparencia (**Anexo 11**).

Por otro lado, es pertinente destacar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce como garantía individual el derecho de petición consagrado en el artículo 8 del propio texto fundamental, señalando que los funcionarios y empleados públicos deberán respetar el ejercicio del derecho de petición cuando éste se lleve a cabo por escrito de manera pacífica y

respetuosa, teniendo como obligación el dar contestación por escrito a toda petición que se les formule (**Anexo 1**).

Por otra parte, el Gobierno Federal ha llevado a cabo foros de consulta ciudadana durante el proceso de elaboración de algunas iniciativas de leyes, a efecto de conocer las demandas de los diversos sectores de la sociedad. Tal es el caso de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y de los proyectos de reformas a las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas.

Con independencia de lo expuesto, los mecanismos de consulta se describen en el desarrollo de los diversos puntos de este capítulo, motivo por el cual, para evitar repeticiones, nos permitimos remitir a la información contenida en ellos.

b) Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de los anteriores mecanismos, consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.

La aplicación de los anteriores mecanismos ha permitido fomentar la transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de la función pública, así como la adopción de estrategias de gobierno que tengan por objeto la satisfacción de los intereses de la sociedad.

Con el proceso de consulta llevado a cabo para la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, la participación por medio de encuestas por correo directo fue de 153,367 propuestas, de las cuales 1000 fueron de mexicanos residentes en el extranjero y tuvo como propósito recabar opiniones sobre 110 temas nacionales, usando la infraestructura del servicio postal mexicano en todo el territorio nacional. La participación ciudadana mediante encuestas vía Internet, fue de 43,230 propuestas recibidas a través de una página electrónica exclusiva para el Plan Nacional de Desarrollo.

Por lo que hace a la participación ciudadana en la elaboración del Programa Nacional de Combate a la Corrupción y Fomento a la Transparencia y el Desarrollo Administrativo 2001-2006, se llevó a cabo una consulta en la que se recibieron 15,700 propuestas de la sociedad y 262 relativas a ponencias específicas.

En cuanto a los foros de consulta realizados durante la elaboración de iniciativas de leyes, destaca el efectuado para la integración de la LFTAIPG, en el que se presentaron 210 ponencias sobre el tema, 764 propuestas específicas y se contó con la participación de los distintos sectores de la sociedad, destacando la participación del sector académico en un 23.04% del total, de organismos no gubernamentales en un 12.75% y de los ciudadanos en general en un 9.31%, entre otros.

Con el fin de determinar el impacto en la labor de sensibilización de la SFP, se realizó una Encuesta Nacional sobre las Percepciones y Actitudes Ciudadanas para conocer la forma en que los ciudadanos ven el fenómeno de la corrupción; a quiénes identifican como responsables de combatir este problema y cuál ha sido la penetración de las campañas de comunicación y sensibilización en la materia. Entre los principales resultados destacan que: el 87.3 por ciento de los ciudadanos consideran que la corrupción daña mucho a México; el 78 por ciento no señala al Gobierno como la causa de que los ciudadanos practiquemos la corrupción; el 94 por ciento de los mexicanos consideran que los ciudadanos sí debemos participar en el combate a la corrupción y el 74.7 por ciento afirma que hoy en día está comprometido con el combate a la corrupción. Entre quienes recuerdan mensajes anticorrupción, el 52.5 por ciento mencionó alguno elaborado por la SFP y 22.9 por ciento dijo recordar al menos uno de los cortos de la serie denominada "Cineminutos contra la corrupción".

4.- De los mecanismos para estimular una participación activa en la gestión pública.

a) ¿Existen en su país mecanismos para facilitar, promover y obtener una activa participación de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales en el proceso de adopción de políticas y decisiones públicas, con el fin de lograr los propósitos de prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción pública? En caso afirmativo, descríbalos brevemente, y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en los que estén previstos.

Sí. El sistema jurídico mexicano prevé diversos mecanismos que tienen por objeto estimular la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones de políticas públicas, entre las que se encuentran aquellas encaminadas a la prevención y combate a la corrupción pública.

Tanto la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevén la obligación a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal de dar a conocer, previamente a su formalización, los anteproyectos de leyes y de disposiciones administrativas de carácter general tales como reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares, formatos, lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales y disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas a los particulares cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a las disposiciones anteriores.

En este sentido, el artículo 10 de la LFTAIPG establece que las dependencias y entidades deberán hacer públicas por lo menos con veinte días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretendan publicar o someter a firma del Titular del Ejecutivo Federal, los anteproyectos de leyes y disposiciones administrativas de carácter general mencionados en el párrafo anterior **(Anexo 6)**

Por su parte, el principio de publicidad para las disposiciones antes señaladas tiene alcances mayores en términos de lo dispuesto por los artículos 69-A a 69-Q que integran el Título Tercero A de la LFPA denominado “De la Mejora Regulatoria”. Ello en virtud de que conforme a dicho Título, es posible que la ciudadanía opine sobre los proyectos de disposiciones jurídicas relacionadas con temas como el de la corrupción **(Anexo 19)**.

Así, el artículo 69-E de la LFPA prevé la existencia de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), órgano desconcentrado de la Secretaría de Economía del Gobierno Federal con autonomía técnica que tiene, entre otras atribuciones, las de revisar el marco regulatorio nacional y diagnosticar su aplicación, dictaminar los anteproyectos de disposiciones jurídicas generales ya señalados y sus correspondientes manifestaciones de impacto regulatorio (MIR's) que le envíen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como la de llevar el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTyS).

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 69-K de la LFPA **(Anexo 19)**, la COFEMER está obligada a hacer públicos, desde que los reciba, los anteproyectos de disposiciones y sus respectivas MIR's –publicidad que se materializa mediante la difusión de los mismos a través del portal de Internet de la propia COFEMER (www.cofemer.gob.mx). El objeto de difundir estos anteproyectos y sus MIR's –documentos elaborados por los órganos reguladores para justificar los costos y beneficios de su expedición-, es que los distintos sectores involucrados en las materias que tales anteproyectos pretenden regular, opinen y formulen propuestas respecto de los mismos, como la posible inclusión de medidas tendientes a evitar o a sancionar actos de corrupción.

Cabe señalar que conforme al artículo 69-M de la LFPA, todos los trámites del Gobierno Federal deben estar inscritos en el RFTyS, y en términos del artículo 69-O del citado ordenamiento, dichos trámites deben estar previstos en leyes, reglamentos, decretos o acuerdos presidenciales o, cuando proceda, en normas oficiales mexicanas o acuerdos generales expedidos por las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal que aplican los trámites. En este sentido, resulta posible la participación de los particulares en la regulación de los trámites del Gobierno Federal al momento en que las dependencias y entidades envían a dictamen de la COFEMER, los anteproyectos de las disposiciones jurídicas que darán sustento a dichos trámites. En estos casos, la participación ciudadana es de gran relevancia, pues por medio de ella pueden proponerse medidas que tiendan a combatir actos de corrupción en determinados trámites que por sus particularidades son susceptibles de propiciar actos de tales características.

Ahora bien, debe destacarse que conforme a lo dispuesto por el artículo 69-J de la LFPA, los dictámenes que emite la COFEMER sobre estos anteproyectos o sus MIR's son de naturaleza técnica y consisten en una valoración sobre si se justifican o no las acciones propuestas en los mismos y deben considerar las opiniones que, en su caso, reciba dicha Comisión de los particulares involucrados **(Anexo 19)**.

Cabe aclarar que si bien los dictámenes de COFEMER no tienen carácter vinculatorio para los órganos reguladores, en términos del citado artículo 69-K de la LFPA, estos dictámenes deben hacerse públicos, lo cual también se lleva a cabo a través de la página de Internet de la COFEMER, además de que en términos del artículo 69-L del ordenamiento en cita, dicha Comisión debe publicar mensualmente en el Diario Oficial de la Federación, la relación de anteproyectos y MIR's recibidos para su estudio incluyendo los respectivos dictámenes emitidos. En este sentido, es de mencionar que no obstante que los dictámenes de la COFEMER no son vinculatorios, su difusión sí genera una opinión pública que llega a ejercer presión sobre los órganos reguladores, lo que puede originar el replanteamiento de la política pública cuestionada por los particulares a través del mencionado dictamen **(Anexo 19)**.

Adicionalmente, es de señalar que en términos del artículo 69-F de la LFPA, la COFEMER cuenta con un Consejo Federal de Mejora Regulatoria que tiene por objeto ser el enlace entre los sectores público, social y privado para recabar opiniones de dichos sectores en materia de mejora regulatoria. Dicho Consejo se integra por representantes de diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y al menos cinco representantes del sector empresarial y uno de cada uno de los sectores académico, laboral y agropecuario a nivel nacional **(Anexo 19)**

Por otra parte, debe precisarse que existe un procedimiento de consulta pública especial para el caso de normas oficiales mexicanas, previsto en el artículo 47 de la Ley Federal de Metrología y Normalización, el que establece que los proyectos de este tipo de normas se publicarán íntegramente en el Diario Oficial de la Federación, a efecto que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios al comité consultivo nacional de normalización correspondiente, entre los cuales podrían formularse opiniones relativas a la inclusión de políticas públicas en materia de corrupción **(Anexo 49)**.

Las respuestas a los comentarios recibidos, así como las modificaciones al proyecto, deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación, cuando menos 15 días naturales antes de la publicación de la norma oficial mexicana y, una vez aprobadas por el comité de normalización respectivo, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Finalmente, es de mencionar que en materia ambiental, el Título Quinto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente denominado "Participación Social" prevé que el Gobierno Federal promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales **(Anexo 50)**.

En materia de Contraloría Social:

La Ley General de Desarrollo Social en su capítulo VIII, reconoce a la Contraloría Social como el mecanismo de los beneficiarios, de manera organizada, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social **(anexo 51)**.

Asimismo, en el Artículo 6 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil **(Anexo 52)**, establece entre otros, los siguientes derechos de las organizaciones de la sociedad civil:

- Participar en los mecanismos de **contraloría social** que establezcan u operen dependencias y entidades de la APF, de conformidad con la normatividad jurídica y administrativa aplicable;
- Recibir asesoría, capacitación y colaboración por parte de dependencias y entidades de la APF, para mejor cumplimiento de su objeto y actividades, en el marco de los programas que al efecto formulen dichas dependencias y entidades.

Por su parte, la SFP cuenta con facultades para estimular la participación de la sociedad en las acciones de gobierno, las cuales se ven reflejadas en el artículo 17 de su Reglamento Interior, que faculta a su Unidad de Vinculación para la Transparencia para establecer estrategias y políticas y celebrar acuerdos, con el fin de impulsar la participación de la sociedad y de las diversas instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras en materia de integridad, transparencia de la gestión pública y combate a la corrupción. Asimismo, en el artículo 34 de dicho ordenamiento se establece que la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social de la SFP tendrá entre sus atribuciones la de promover la participación ciudadana en la instrumentación de programas federales y en la vigilancia de su ejecución **(Anexo 29)**.

b) Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de los anteriores mecanismos, consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.

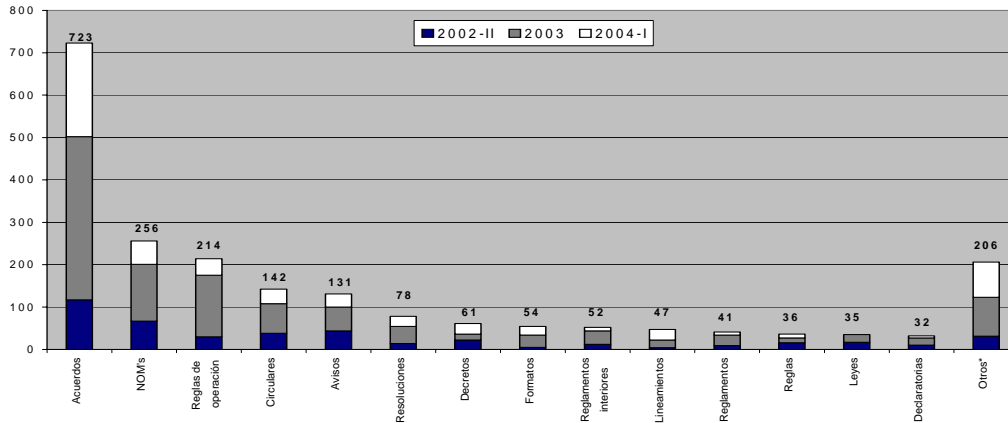
Con la aplicación de los anteriores mecanismos se ha logrado mejorar el ejercicio de la función pública así como brindar mayor transparencia a la ciudadanía respecto a las acciones gubernamentales que se implementan.

Por su relevancia, de los mecanismos antes expuestos, destaca el proceso de mejora regulatoria que se encuentran a cargo de la COFEMER. No obstante lo anterior, cabe mencionar que por la naturaleza y alcances del mecanismo de participación que el proceso de mejora regulatoria representa para la ciudadanía en general en la toma de decisiones de políticas públicas en materia de corrupción, resulta técnicamente difícil evaluar cuantitativamente el impacto que la consulta ciudadana ha tenido en la expedición de regulaciones en materia de corrupción. En todo caso, los resultados tendrían que analizarse desde el punto de vista de la calidad de la regulación emitida, revisando de manera casuística si éstas fueron objeto de opinión y, de ser el caso, si las opiniones vertidas por los particulares modificaron las versiones finales de las respectivas disposiciones en los términos solicitados.

En todo caso, se ofrecen estadísticas sobre los anteproyectos de disposiciones recibidas por la COFEMER y las consultas atendidas por dicho órgano.

Así, en el periodo del 1 de julio de 2002 al 20 de julio de 2004 la COFEMER recibió 2108 anteproyectos de disposiciones, de los cuales 436 se recibieron en el segundo semestre de 2002, 1086 en el 2003 y 586 en el primer semestre de 2004. A continuación se muestra el gráfico correspondiente a los anteproyectos recibidos en el periodo antes mencionado por tipo de instrumento.

Anteproyectos recibidos del 1 de julio de 2002 al 20 de julio de 2004



*La categoría de "Otros" comprende a: criterios, convenios, convocatorias, listas, disposiciones técnicas, manuales, PECs, planes, metodologías, reformas constitucionales, especificaciones, notificaciones, directivas, disposiciones de carácter general, instructivos y programas.

Con respecto a las repuestas a consultas y opiniones recibidas por la COFEMER por medio de Internet y de correo electrónico sobre anteproyectos de disposiciones jurídicas federales y requisitos para la presentación de trámites ante el Gobierno Federal, se destaca que en el periodo comprendido entre el 1 julio del 2002 y el 20 de julio de 2004, la COFEMER dio respuesta a 7662 solicitudes. Las cifras respectivas se muestran a continuación:

CONSULTAS REALIZADAS POR PARTICULARES		
	Internet	Correo Electrónico
2002-II	891	193
2003	4,402	760
2004-I	1,060	356

Estas estadísticas no incluyen las opiniones que los particulares puedan formular directamente a las dependencias y entidades, en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la LFTAIPG (**Anexo 7**).

5.- De los mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública.

a) ¿Existen en su país mecanismos que permitan la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en el seguimiento de la gestión pública, con el fin de lograr los propósitos de prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción pública? En caso afirmativo, descríbalos brevemente y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en los que estén previstos.

Sí. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que precisa los objetivos nacionales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del país, establece como estrategia para dar cumplimiento al objetivo rector 6 -Abatir los niveles de corrupción-, la de dar transparencia a la gestión pública y lograr la participación de la sociedad mediante la aplicación de sistemas de medición que permitan

conocer con mayor puntualidad la percepción pública sobre el fenómeno de la corrupción, así como el establecimiento de acuerdos con la sociedad para enfrentar la corrupción por medio de acciones concretas que muestren su participación corresponsable en esta tarea nacional (**Anexo 28**).

En congruencia con lo anterior, el Programa Nacional de Combate a la Corrupción y Fomento a la Transparencia y el Desarrollo Administrativo 2001-2006 establece como uno de sus objetivos lograr la participación de la sociedad a través de tres líneas estratégicas a saber: dar calidad y transparencia a la gestión pública, generar acuerdos con la sociedad y establecer una nueva cultura social de combate a la corrupción (**Anexo 11**).

Por otra parte, hay que subrayar que el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece como facultad de la SFP la de formular y conducir la política general de la Administración Pública Federal para establecer acciones que propicien la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere (**Anexo 2**). En los términos del Reglamento Interior de la SFP, diversas unidades administrativas tienen entre sus atribuciones promover la participación de la ciudadanía (**Anexo 29**).

De igual forma, se llevan a cabo campañas de difusión, mediante publicaciones y folletos en medios masivos de comunicación y en medios electrónicos, con el objeto de promover la transparencia y fomentar la participación ciudadana en la gestión gubernamental, los cuales ya se han comentado con anterioridad.

Entre las acciones que la SFP ha llevado a cabo, destacan las siguientes:

Contraloría social. La SFP ha promovido la instrumentación del Sistema Integral de Contraloría Social (SICS) en coordinación con los tres órdenes de gobierno que administran y ejecutan los programas de beneficio social, con el propósito de prevenir y abatir prácticas de corrupción, promover una cultura de rendición de cuentas, transparencia y respeto a la ley, a través de la participación corresponsable de todos los sectores de la sociedad (ciudadanos, servidores públicos y organizaciones de la sociedad civil), como aspectos decisivos en la creación de un gobierno transparente.

Componentes del Sistema Integral de Contraloría Social (SICS):

- Programas de información a la ciudadanía
- Formas de organización social par el control y vigilancia
- Espacios de comunicación gobierno-sociedad
- Programas de capacitación
- Sistemas de atención a quejas, denuncias y sugerencias
- Sistema de evaluación social del gobierno

El SICS se ha desarrollado en las 31 entidades federativas, lo que representa una cobertura nacional, así como en 6 dependencias de la Administración Pública Federal responsables de los programas: Jornaleros Agrícolas, Micro Regiones, Oportunidades (Secretaría de Desarrollo Social), Apoyo al Empleo (Secretaría del Trabajo y Previsión Social) Escuelas de Calidad (Secretaría de la Educación Pública) e Instituto Mexicano del Seguro Social-Oportunidades (Secretaría de Salud).

Cabe señalar que con la incorporación de los beneficiarios en la definición de acciones, ejecución, control, vigilancia y evaluación; se ha buscado, además de la transparencia, la eficacia y la eficiencia en la aplicación de los recursos.

Acuerdos de Colaboración y Pactos Sectoriales de Transparencia y Combate a la Corrupción. Al mes de junio de 2004 se han suscrito 37 convenios de colaboración y dos pactos sectoriales mediante los cuales se promueve la utilización de herramientas y programas para fomentar la integridad y se desarrollan y difunden campañas de sensibilización ciudadana, entre los que destacan los convenios con el Consejo de la Comunicación, el Instituto Mexicano de la Radio, la Asociación Nacional de Tiendas Departamentales, el Instituto Federal Electoral, el Tecnológico de Monterrey, la Universidad Nacional Autónoma de México, la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior y el Instituto Mexicano de Cinematografía, y los pactos sectoriales en Aduanas y Autotransporte Federal, con la participación de la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana (CAAREM) y el Servicio de Administración Tributaria (SAT), y la Cámara Nacional del Autotransporte de Pasaje y Turismo (CANAPAT), y las Secretarías de Comunicaciones y Transportes (SCT) y de Seguridad Pública (SSP).

Convenio con la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior. Impulsa iniciativas dirigidas a apoyar la formación ética de los estudiantes de educación superior. Dentro de éstas destaca la impartición en octubre de 2003 del curso virtual “Educación Superior, Ética y Responsabilidad Social” (<http://www.funcionpublica.gob.mx/extras/educ.html>) que tiene por objeto actualizar a docentes en el tema de la enseñanza de la ética y el método del caso como estrategia didáctica. El curso contó con la participación de 300 profesores pertenecientes a once instituciones de educación superior afiliadas a la ANUIES y sirve como complemento a la materia “Ética, Responsabilidad Social y Transparencia” (www.eticapractica.gob.mx), que la SFP ha venido promoviendo, a partir de enero de 2002, entre los rectores y secretarios académicos de las 138 instituciones de educación superior que conforman la ANUIES, así como entre diversas instituciones de educación media y superior, a fin de lograr su adopción en la curricula de dichas instituciones.

Convenio con el Instituto Mexicano de Cinematografía. Se prepararon una serie de cortometrajes denominados “Cineminutos contra la Corrupción” (2002) y “Cineminutos por la Transparencia” (2003) (www.funcionpublica.gob.mx), cuyo propósito es generar conciencia sobre los costos de la corrupción en la vida cotidiana de las personas y sobre el papel central que juegan los individuos para enfrentar este problema. Estos cortometrajes se han exhibido en dos mil pantallas de cine en todo el país y millones de televidentes los observan a través de la televisión abierta y de paga.

Convenio con el Instituto Federal Electoral (IFE) para la incorporación de los temas de combate a la corrupción y a la impunidad y de ética pública en el sistema educativo nacional, así como en actividades extracurriculares. Este convenio pretende encontrar puntos de cooperación entre ambas instituciones, a fin de promover una cultura de transparencia y de rendición de cuentas. Bajo este contexto, como se mencionó en el Capítulo cuarto, numeral uno, inciso a, se organizó el concurso “Adiós a las Trampas” en colaboración con el IFE y el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, con el objetivo de promover los valores de la transparencia entre los niños del país.

Convenio con la Barra Mexicana, Colegio de Abogados. Los objetivos de este convenio, entre otros, son establecer las bases de colaboración entre la SFP y el citado Colegio para la realización de acciones tendientes a difundir ampliamente los principios centrales del Código de Ética que rigen al Colegio y a sus agremiados. Asimismo, dicho convenio tiene por objeto llevar a cabo la revisión y, en su caso, la elaboración de propuestas de modificación a las normas que rigen los procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con miras a lograr la

transparencia y efectividad en los procesos de contratación pública, así como difundir la cultura de los principios éticos que deben regir dichos procesos.

Convenio con la Universidad Nacional Autónoma de México. Firmado el 18 de octubre de 2001, el convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre ambas instituciones para fomentar una cultura de ética y de rechazo a la corrupción entre la sociedad, mediante el desarrollo de estudios y la formación de recursos humanos en la materia, así como la puesta en práctica de otras medidas, como el intercambio de información sobre temas relacionados con la transparencia en la gestión gubernamental y el combate a la corrupción, la creación y sistematización de indicadores relacionados con la evolución de la integridad y la corrupción en la relación entre gobierno y sociedad, entre otros.

Campañas. Se han creado y difundido varios programas de sensibilización con mensajes y logotipos de fomento a la transparencia, la integridad y la rendición de cuentas. Estas campañas han estado conformadas por cortometrajes en cine y televisión, spots en radio y en televisión, materiales de difusión como folletos, carteles y otras herramientas impresas que describen y enfatizan sobre los costos de la corrupción y el papel de ciudadanos y grupos de la sociedad en combatirla. Entre dichos esfuerzos, destacan:

- **Radiosegundos:** Han sido co-producidos con el Instituto Mexicano de la Radio (IMER) tanto en el 2003 como en el 2004.
 - En el 2003 se produjeron Radiosegundos contra la Corrupción y se transmitieron en espacios y tiempos del Consejo de la Comunicación.
 - En el 2004 se produjeron 7 Radiosegundos por la Transparencia. Se transmiten en las estaciones del IMER y en tiempos oficiales de Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.
- **Cineminutos:** Los cineminutos han sido producidos en sus dos ediciones por la SFP y el Instituto Mexicano del Cine (Imcine) exhibiéndose en cerca de 900 salas en todo el país, gracias al apoyo de Cinemex y Multimedios Cinemas. Estos dos importantes distribuidores han establecido un firme compromiso con el tema de la participación ciudadana en el combate a la corrupción y compartirán estos mensajes con sus clientes.
Con el apoyo del Consejo de la Comunicación estos cineminutos se han empezado a transmitir por la televisión abierta y de paga a nivel nacional, a partir del 1 de agosto de 2004.
Las historias surgen de la convocatoria hecha por Imcine a cerca de 15 cineastas mexicanos para escribir y dirigir guiones que llevaran un mensaje muy claro: cómo el ciudadano puede combatir la corrupción.
- Campañas de formación y adopción de herramientas en el combate a la corrupción.
 - Combatiendo la corrupción: Hágalo usted mismo. Caja de herramientas ciudadanas.
www.hagaloustedmismo.gob.mx

Convenio con el Instituto Nacional de Administración Pública. Firmado el 13 de diciembre del 2001, el objetivo de este convenio es reconocer institucionalmente el esfuerzo realizado en favor de la transparencia administrativa que efectúan diversas instituciones gubernamentales, a través de la realización de un Premio Anual de Transparencia a la Mejor Práctica de Control y Prevención de la Corrupción, que fomente el uso y la consolidación de nuevas formas de control y prevención de la corrupción.

b) Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de los anteriores mecanismos, consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.

Los mecanismos señalados en este apartado, han permitido corregir y sancionar conductas indebidas de los servidores públicos, propiciando a su vez, mayor transparencia en la gestión gubernamental y una adecuada rendición de cuentas a la ciudadanía con el consecuente mejoramiento en la prestación de los servicios públicos.

A continuación se detallan algunas acciones en la materia:

Para dar cumplimiento al Acuerdo de Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción, desde su firma se han presentado 72 propuestas para formalizar actas de compromisos de actividades con organismos de la sociedad civil.

De acuerdo con proyectos y actividades en el marco del Sistema Integral de Contraloría Social de junio de 2002 a la fecha, se obtuvieron los siguientes resultados:

- “Municipios por la Transparencia”.- 275 municipios de 6 entidades federativas y una Delegación Política en el Distrito Federal participaron en el diagnóstico, incorporación y/o mejora de acciones de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana. Como parte de la descentralización del proyecto, de 2001 a la fecha, se han creado redes municipales en 13 estados: Baja California Sur, Campeche, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora y Tabasco. Asimismo, se dio inicio a la promoción de Institutos Municipales de Planeación, en coordinación con el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFIDE), el Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL), y la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y la recién formada Asociación Mexicana de Institutos Municipales de Planeación, A.C. (AMIMP).
- 30 Contralorías Estatales operan la campaña de información a la ciudadanía y difusión de la Contraloría Social: “A los ojos de todos...”, la cual es promovida en los municipios y localidades de cada entidad federativa. Dicha campaña también es realizada por las Secretarías de Desarrollo Social, Trabajo y Previsión Social, Educación Pública y Salud. Con lo anterior, se contribuyó a transparentar la información de los programas sociales a 11.4 millones de beneficiarios y a la población abierta.
- Se diseñaron y distribuyeron 18,000 carteles y 110,000 cartas ciudadanas, los cuales fueron remitidos a los 31 órganos estatales de control como apoyo a las acciones en materia de acceso a la información. Asimismo, con el propósito de fortalecer la construcción de gobiernos transparentes, en coordinación con la Asociación Internacional de Administración de Ciudades y Condados (ICMA) se elaboró el folleto “14 Acciones Básicas para la Transparencia” con un tiraje de 10,000 ejemplares; en el 2004 se publicó la segunda versión del folleto citado, con un tiraje de 14,000 ejemplares, en este trabajo participaron ICMA, el Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal (INAFED) y el Proyecto Atlatl. Ambos folletos fueron distribuidos en los 2435 municipios del país.
- En coordinación con la SEDESOL y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) se puso en marcha la campaña “A los ojos de todos...Contraloría Social en el Proceso Electoral” específicamente orientada a prevenir el uso partidista y proselitista de los programas sociales, a través de la realización de 17 talleres estatales en el marco de las “Jornadas por la Transparencia y la Legalidad” y 24 talleres municipales. De acuerdo con el calendario electoral, en el 2002 se realizaron labores en el 100% de las entidades donde fueron celebradas elecciones a Gobernador y aproximadamente en el 50% de las elecciones locales.

- Se ha participado en diversas publicaciones, destacando, la tenida en el capítulo “Contraloría Social, transparencia y combate a la corrupción en los programas sociales” para el Manual Ciudadano 2003 “SEDESOL A los ojos de todos”, del cual se imprimieron 10 mil ejemplares para distribuirse entre más de 400 organizaciones de la sociedad civil e instancias públicas de los tres niveles de gobierno, así como en el apartado “Contraloría Social en el Proceso Electoral” del Cuaderno de Apoyo sobre Blindaje Electoral para los programas sociales de la SEDESOL publicado por el INDESOL, con un tiraje de 2 mil ejemplares.
- Se incorporó la Contraloría Social en el “Convenio de colaboración en materia de transparencia, atención ciudadana y combate a la corrupción”, firmado por SEDESOL y SFP. De esta forma se cuenta con una herramienta jurídica que apoya el trabajo que se realiza con la Comisión de Transparencia de la SEDESOL.
- A través del componente de capacitación, en materia de contraloría social, que operan las diferentes instancias de gobierno, en el periodo 2002-2004 se atendieron a 7’034,663 personas, entre beneficiarios, servidores públicos, ciudadanía y miembros de las Organizaciones de la Sociedad Civil.
- Con el propósito de conocer el nivel de operación del Sistema Integral de Contraloría Social, la participación de la ciudadanía en los programas de beneficio social, y el grado de satisfacción de la misma, se realizó la evaluación a través de éste, de los programas Jornaleros Agrícolas, Escuelas de Calidad y Apoyo al Empleo y Oportunidades, cubriendo las 31 entidades federativas. De los resultados obtenidos en las encuestas practicadas, se concluye que el 35% de los beneficiarios de estos programas está realizando acciones de contraloría social, el 44 % participa en actividades relacionadas con su operación y el 6% ha presentado alguna queja o denuncia relacionada con la operación de los mismos.
- Por otro lado, con el propósito de extender el Sistema Integral de Contraloría Social en otros programas, se inició la concertación de las acciones de contraloría social con los responsables de los Programas Opciones Productivas y Hábitat dirigido por la Secretaría de Desarrollo Social, en el marco del Programa para Abatir el Rezago en Educación Inicial y Básica, que dirige el Consejo Nacional de Fomento Educativo dependiente de la Secretaría de Educación Pública; Seguro Popular, a cargo de la Secretaría de Salud y PROCAMPO de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- Desde junio de 2002 hasta la fecha se firmaron 20 acuerdos adicionales de colaboración con organizaciones de la sociedad civil, para lograr un total de 37. Cada acuerdo comprende compromisos específicos por parte de cada organización y se tiene un esquema para dar puntual seguimiento a cada uno de ellos.
- Aprovechando la experiencia del Banco Mundial y del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey para la organización de cursos en materia de combate a la corrupción, la SFP buscó el respaldo de ambas instituciones para la realización del **Programa de Gobierno Abierto y Participativo 2003 y 2004** <http://www.ruv.itesm.mx/portal/promocion/ds/gap/>. El programa 2003 “Gobierno Abierto y Participativo contó con la asistencia de 1,110 personas. El programa 2004 “Gobierno Abierto y Participativo: Cómo gobernar sin corrupción”, está dirigido a mandos medios y superiores de la Administración Pública, tanto a nivel estatal como a nivel municipal. El curso a nivel municipal dio inicio el 3 de mayo de 2004, con la inscripción de más de 250 alumnos hasta la fecha. El objetivo de dicho programa es dotar a los servidores públicos de herramientas prácticas que les sean de utilidad para combatir la corrupción en sus áreas de trabajo y construir un buen gobierno.

Asimismo, junto con la Universidad Virtual del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, se diseñó un curso virtual gratuito de cuatro horas inserto en la página de Internet

de la SFP, intitulado “**La integridad como estrategia para ser rentable**” http://www.ruv.itesm.mx:9090/portal/promocion/cms/ecEnLinea.jsp?clave_curso=CU060&perio do=20020101&perfil=1 para capacitar a cualquier organización en la elaboración de programas de integridad y códigos de conducta. De septiembre de 2003 a la fecha, el curso ha contado con 6,123 participantes y 19,876 accesos a través de la citada página de Internet.

- En el marco del convenio con la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, se organizó el curso denominado “**Combate a la Corrupción: Una Visión Integral**” (<http://www.funcionpublica.gob.mx/cursolcvi/index.html>), ofreciendo por primera vez en México, un panorama completo que abarca todos los aspectos del fenómeno de la corrupción y temas relacionados, incluyendo definiciones conceptuales y el papel de los medios de comunicación, estrategias prácticas para prevenirla en los sectores privado, social y público, y una revisión de las acciones emprendidas en el ámbito internacional. Este se suma al diplomado “**La corrupción y estrategias para combatirla**”, curso creado en el 2002, replicado de la misma manera en el 2003, y al cual se adhirió la Escuela Libre de Derecho, con la participación de 50 estudiantes.
- En el marco del Convenio con la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), se organiza anualmente el **Premio Anual de Investigación sobre Corrupción en México SFP-UNAM** <http://www.funcionpublica.gob.mx/unam/premio2004/premio2004.html>. En enero de 2004 se llevó a cabo la segunda entrega de reconocimientos del certamen 2003. Debido a la calidad de las investigaciones presentadas, el jurado decidió otorgar, adicionalmente, dos menciones honoríficas. Cabe mencionar que el número de participantes en este certamen se duplicó y la calidad de los trabajos superó también la participación presentada durante 2002. Los resultados del premio y los tres trabajos ganadores se dieron a conocer en tiempo y forma en el portal de la Secretaría y los investigadores premiados han participado posteriormente en mesas redondas y debates en torno al fenómeno de la corrupción. La nueva convocatoria lanzada en junio de 2004 contempla un fuerte esfuerzo de difusión, con énfasis hacia la comunidad académica y universitaria.
- Asimismo, en el marco del mismo convenio, a partir de septiembre de 2003 se dio inicio al diseño metodológico y la recopilación de información para elaborar el “**Índice de buenas prácticas en materia de adquisiciones de la Administración Pública Federal**”, coordinado por la UNAM. Su objetivo es contar con información que haga visibles la calidad, la transparencia, la eficacia y la legalidad de los procesos de adquisiciones gubernamentales en 21 entidades y dependencias federales.
- En el marco del Convenio de Colaboración con el Instituto Nacional de Administración Pública, en el 2004 se organizó la tercera edición del **Premio Anual de Transparencia**. Desde su inicio la participación ha mejorando: en el 2002 se recibieron 15 prácticas; en el 2003, 22 prácticas, y en el 2004, 31 prácticas. Asimismo, ha mejorado la diversidad de las prácticas presentadas a concurso, y la calidad y resultados de muchas de ellas. El premio está consolidándose como un reconocimiento a las instituciones públicas del país comprometidas con el impulso a la transparencia, el combate a la corrupción y el desarrollo administrativo para beneficio de la sociedad.
- En el marco del **convenio de colaboración** firmado en 2001 con la **Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES)**, se han impulsado una serie de iniciativas dirigidas a apoyar la formación ética de los estudiantes de educación superior. Dentro de estas iniciativas destaca la impartición, en octubre de 2003, del curso virtual “**Educación Superior, Ética y Responsabilidad Social**”, cuyos contenidos fueron preparados en conjunto con la ANUIES. Este programa está dirigido a docentes y tiene por objeto actualizar a los mismos en el tema de la enseñanza de la ética y el método del caso como estrategia didáctica. El curso contó con la participación de 300 profesores pertenecientes a once instituciones de educación superior. Dicho curso se impartirá por segunda ocasión en septiembre de 2004.

- Asimismo, a partir de enero de 2002 se ha promovido la impartición de la materia “**Ética, Responsabilidad Social y Transparencia**” entre los rectores y secretarios académicos de las 138 instituciones de educación superior que conforman la ANUIES, así como entre diversas instituciones de educación media superior y superior, para apoyar la formación ética de los estudiantes.
- Para promover una cultura ética en las instituciones de educación media superior y superior, se publicó en el 2002 el documento "**Códigos de Honor: la construcción de una cultura de responsabilidad y transparencia en las instituciones de educación superior**" <http://www.funcionpublica.gob.mx/publicaciones/folletos/doctos/honor.pdf>, en donde se muestra a estudiantes, profesores y autoridades administrativas los pasos para afianzar una cultura de integridad en su institución como base para mejorar su desempeño académico y prestigio social. Entre septiembre de 2003 y julio de 2004 el documento se distribuyó a las delegaciones estatales del Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE), a las escuelas preparatorias, a través de la Confederación Nacional de Escuelas Particulares y la Asociación Nacional de Escuelas Preparatorias Federales, por Cooperación y Particulares Incorporadas a la SEP, y a la Comisión Nacional Forestal.
- Los programas en los que actualmente opera la Contraloría Social son: Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, Programa IMSS Solidaridad, Programa de Becas de Capacitación para Desempleados, Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas, Programa de micro-regiones, Fondos Regionales para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Programa de Apoyo al Empleo.
- Con el objeto de fortalecer la vinculación con el sector privado y el empresariado nacional, se diseñaron cuatro folletos:
 1. **Empresa Transparente: Pasos para su Construcción:** este folleto tiene por objeto invitar a empresas nacionales y extranjeras que operen en México, a participar en la lucha contra la corrupción. El folleto contiene experiencias exitosas de otras empresas en el abatimiento de la corrupción y sus efectos, en México y en otros países. <http://www.funcionpublica.gob.mx/publicaciones/folletos/doctos/et.pdf>
 2. **La ética es un buen negocio:** el folleto fue creado para empresarios que operan en México, con el fin de proveerles de algunos elementos en torno al tema de ética empresarial, y al mismo tiempo sugerir una serie de pasos para la aplicación de un programa de integridad y de ética en la empresa. <http://www.funcionpublica.gob.mx/publicaciones/folletos/doctos/ebn.pdf>
 3. **Reglas Claras, Negocios Transparentes: Convención de la OCDE para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales:** En colaboración con la oficina de la OCDE en México, se publicó este folleto con el propósito de difundir esta Convención, así como recomendaciones para que las empresas que deben prevenir y combatir el cohecho adopten las medidas necesarias. El folleto incluye el texto de la Convención, recomendaciones para reducir el cohecho en servidores públicos extranjeros, una guía para presentar denuncias, así como una lista de sitios de interés. <http://www.funcionpublica.gob.mx/publicaciones/folletos/doctos/ocde.pdf>
 4. **Construyendo un programa de integridad: el papel de los códigos de conducta:** En este documento se presentan algunos beneficios y ventajas que aporta a una organización la elaboración e instrumentación de un programa de integridad y de códigos de conducta para cualquier organización. <http://www.funcionpublica.gob.mx/publicaciones/folletos/doctos/pi.pdf>

Asimismo, además del folleto ya mencionado sobre la Convención Anticohecho de la OCDE se elaboraron y difundieron Hojas de Datos sobre la Convención. Una general que presenta los lineamientos de la Convención, su importancia y la descripción de su mecanismo de

seguimiento; y tres más con las recomendaciones específicas para servidores públicos, empresarios, abogados y contadores. <http://www.funcionpublica.gob.mx/ocde/>

- Con la colaboración de la Universidad Virtual del Tec de Monterrey, se creó el curso virtual “La Integridad como Estrategia para ser Rentable” dirigido a empresarios y ejecutivos. Dicho curso tiene como principal objetivo instar a las instituciones públicas y privadas a que construyan e instrumenten su propio programa de integridad para contribuir a la formación de una cultura de transparencia, bajo la premisa de que la integridad es una ventaja competitiva indispensable.
- En colaboración con el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO), el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), el Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL), en noviembre de 2003 se impartió un taller sobre acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas a representantes de organizaciones civiles y se publicó el **“Manual de Acceso a la Información, Transparencia y Rendición de Cuentas para el Fortalecimiento de las organizaciones civiles”**, el cual muestra la importancia de la transparencia y el acceso a la información como una herramienta fundamental para lograr los objetivos que persiguen estas organizaciones. http://www.funcionpublica.gob.mx/manual_acceso/index.html

CAPITULO QUINTO

ASISTENCIA Y COOPERACIÓN (ARTICULO XIV)

1.- Asistencia recíproca.

a) Describa brevemente el marco jurídico, en caso de que exista, que consagre en su país mecanismos de asistencia recíproca para dar curso a las solicitudes emanadas de las autoridades de otros Estados Partes que, de acuerdo con su derecho interno, tengan facultades para la investigación o juzgamiento de actos de corrupción pública, a los fines de la obtención de pruebas y la realización de otros actos necesarios para facilitar los procesos o actuaciones referentes a la investigación o juzgamiento de los actos de corrupción. Relacione y adjunte copia de las disposiciones que contienen tales mecanismos.

La asistencia se da en el marco de los tratados internacionales que ha celebrado México sobre asistencia jurídica mutua en materia penal, entre los que se encuentran:

- Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Canadá sobre Asistencia Jurídica Mutua en materia Penal.
- Tratado de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Asistencia Jurídica Mutua.
- Tratado de Extradición y Asistencia Jurídica Mutua en materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica.
- Tratado de Extradición y Asistencia Jurídica Mutua en materia Penal entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile.
- Tratado de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Guatemala sobre Asistencia Jurídica Mutua.
- Tratado de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Venezuela sobre Asistencia Jurídica Mutua en materia Penal.

- Reestablecimiento de Vigencia del Tratado de Extradición y Asistencia Jurídica Mutua en materia Penal del 2 de octubre de 1990, entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile.
- Tratado de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de El Salvador sobre Asistencia Jurídica Mutua en materia Penal.
- Tratado de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua sobre Asistencia Jurídica Mutua en materia Penal.
- Tratado sobre Asistencia Jurídica Mutua en materia Penal entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Panamá.
- Acuerdo de Cooperación en materia de Asistencia Jurídica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Colombia.
- Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú sobre Asistencia Jurídica en materia Penal.
- Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas. (Depositario: ONU)
- Convención Interamericana contra la Corrupción. (Depositario: OEA).

Cabe mencionar que México ratificó los siguientes instrumentos internacionales

- El 7 de enero de 2003: La Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal de Nassau, Bahamas (1992).
- El 4 de marzo de 2003: La Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000).
- El 20 de julio de 2004: La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003).

De conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política, los tratados de los que México sea parte son Ley Suprema de toda la Unión. Por tanto, los tratados bilaterales y multilaterales que contengan disposiciones sobre asistencia jurídica mutua serán el marco jurídico aplicable para atender esas solicitudes. En ausencia de tratado, México atiende las solicitudes sobre la base de la reciprocidad internacional.

b) ¿Ha formulado o recibido su gobierno solicitudes relativas a la asistencia recíproca a que se refiere la Convención? En caso afirmativo, indique el número de solicitudes que ha formulado, señalando cuántas no le han respondido y cuántas le han sido negadas y por qué razón; el número de solicitudes que ha recibido, señalando cuántas no ha respondido y cuántas ha negado y por qué razón; mencione el tiempo que su país se ha tomado para responder a dichas solicitudes y el tiempo en que otros países le han respondido, y manifieste si considera razonables dichos plazos.

Solicitudes Pasivas:

A la fecha, México no ha recibido solicitudes de asistencia jurídica que encuentren su fundamento en la Convención Interamericana contra la Corrupción.

Solicitudes Activas:

México ha formulado 2 solicitudes de asistencia jurídica al Gobierno de Ecuador, con fundamento en la citada convención.

- 1) La primera fue formulada el 1 de marzo de 2004 y recibió respuesta el 14 de junio del año en curso. (3 meses)
- 2) La segunda fue formulada el 30 de abril del 2004 y recibió respuesta el 21 de junio del año en curso. (3 meses)

2.- Cooperación técnica mutua.

a) *¿Existen en su país mecanismos para permitir una amplia cooperación técnica mutua con otros Estados Parte sobre las formas y métodos más efectivos para prevenir, detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción pública, que incluyan el intercambio de experiencias por medio de acuerdos y reuniones entre los órganos e instituciones competentes y el intercambio de conocimientos sobre formas y métodos de participación ciudadana en la lucha contra la corrupción? En caso afirmativo descríbalos brevemente.*

Sí. La dependencia federal especializada en el combate a la corrupción —la Secretaría de la Función Pública— ha desarrollado diversos mecanismos para fomentar la cooperación con sus contrapartes americanas en la lucha contra este flagelo. En este sentido, los instrumentos jurídicos más importantes se mencionan en la siguiente respuesta.

b) *¿Ha formulado su gobierno a otros Estados Parte o ha recibido de otros Estados Parte solicitudes relativas a la cooperación técnica mutua a que se refiere la Convención? En caso afirmativo, mencione brevemente los resultados obtenidos al respecto.*

Sí. Se han firmado convenios de colaboración con Argentina, Ecuador, Costa Rica, Perú, Honduras y la Organización de Estados Americanos en relación con el sistema Compranet, además de la asesorías necesaria para su funcionamiento.

Además, se firmó un Memorando de Entendimiento sobre Colaboración con la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la República Argentina el 4 de julio de 2002.

Asimismo, recibimos solicitudes de Panamá, Costa Rica y El Salvador para la impartición de talleres y seminarios con asesoría de funcionarios mexicanos. Como ejemplos, se encuentran el taller “Enfoque gerencial, tecnología y metodología para mejorar la gestión administrativa y financiera del sector público” y el Programa de actualización sobre patrimonio inmobiliario federal y avalúos en Panamá, enmarcados en el Programa de Cooperación Técnica y Científica entre México y Panamá.

Por otro lado, mediante la suscripción de convenios de colaboración con Paraguay, Canadá y Guatemala se ha compartido información acerca de automatización de contrataciones gubernamentales, auditoría gubernamental, programas de fomento a la transparencia y la rendición de cuentas, y la mejora en sistemas y mecanismos para la adopción de acciones que contribuyan a la agenda de buen gobierno.

En el marco de estos convenios se han realizado pasantías, conferencias y otros tipos de intercambios entre México y los países respectivos, con el objeto de dar cumplimiento a los

compromisos adquiridos, tanto en los convenios de colaboración, como en la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos.

c) En caso de que no existan los mecanismos aludidos, indique brevemente cómo va a dar su país aplicabilidad al compromiso previsto en el numeral 2 del artículo XIV de la Convención?

Sí existen mecanismos, como se advierte de las respuestas anteriores.

d) ¿Se han desarrollado en su país programas o proyectos de cooperación técnica sobre los aspectos a los que se refiere la Convención, con el apoyo de agencias de cooperación u organismos internacionales? En caso afirmativo, méncionelos y refiérase brevemente a aspectos tales como las materias sobre las que versan y los resultados obtenidos

Con el apoyo de la Agencia Norteamericana para el Desarrollo Internacional (USAID), el Banco Mundial, la Organización de Estados Americanos, el Frederick Ebert Institute, el Woodrow Wilson Center for International Scholars y la Embajada de Estados Unidos de América en México, y algunos institutos y empresas mexicanas, los días 15 y 16 de abril de 2002, se realizó en la Ciudad de México la Conferencia "México contra la corrupción", cuyos objetivos fueron analizar el fenómeno de la corrupción, desarrollar estrategias eficaces para combatirlo y promover la participación de la sociedad en esta tarea. La conferencia se llevó cabo en la Secretaría de Economía con la participación de ponentes nacionales y extranjeros. Ésta, se transmitió vía satélite por el sistema Edusat desde el sur de Canadá hasta Argentina. Se estima que dos millones de personas siguieron la transmisión por vía satelital, incluyendo 10,000 por Internet. Además, se celebró un taller y eventos relacionados con la Conferencia del 17 al 19 de abril de 2002.

Los materiales de la conferencia han sido publicados en la página de Internet (www.mexicocontralacorrupcion.org). El material ha sido ampliamente consultado además de que, a petición de diversos organismos internacionales y gobiernos, fue enviado a Argentina, Colombia, Nicaragua, Estados Unidos (USAID), Italia, la Organización de Estados Americanos, Banco Mundial, varios estados de la República y la Organización de las Naciones Unidas.

Durante el 2003 la SFP, en representación de México, conjuntamente con la Oficina de Ética de Canadá, el Consejo de Auditoría General del Gobierno de Chile, la Oficina de Ética Gubernamental de los Estados Unidos de América, la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, la Junta Asesora en Materia Económico Financiera de la República Oriental del Uruguay y la Oficina Anticorrupción de Argentina, participó en la creación de una Red de Instituciones de Gobierno para la Ética Pública de las Américas, con el propósito de promover la asistencia y el intercambio de información técnica y experiencias para enriquecer los programas de transparencia, combate a la corrupción y fortalecimiento de la ética pública y la probidad que se desarrollan en los respectivos Estados.

En el marco del Memorando de Entendimiento para el Establecimiento de una Red de Instituciones de Gobierno par la Ética Pública en las Américas –Acuerdo multilateral suscrito en el ámbito de la Cumbre de las Américas- (Red de Ética Pública), México participó en las dos primeras "conversaciones en línea "(chats) para discutir temas como responsabilidades y sanciones, situaciones patrimoniales, conflicto de intereses. Asimismo, México envió las respuestas a un cuestionario sobre la Red de Instituciones de Ética Pública para las Américas, con preguntas relacionadas a los encuentros en línea, el funcionamiento de la Red, temas a discutir, debilidades y fortalezas, y sugerencias para el mejoramiento del mismo. Como seguimiento al segundo encuentro virtual, se envió una propuesta de agenda con temas y propuesta de fecha para una reunión a celebrarse este año, basado en cuestionarios contestados por todos los miembros sobre temas de interés y fechas posibles, así como la posible sede del evento.

De igual forma, la SFP participa en el grupo de expertos contra corrupción y delitos financieros, el cual forma parte de la Comisión Binacional del Régimen de Cooperación entre los Estados Unidos de América y México en Materia Legal y de Combate a la Delincuencia Organizada. Dicho grupo tiene por objeto constituir un mecanismo binacional de colaboración e intercambio de información que permita promover y fortalecer instrumentos para prevenir, detectar y sancionar la corrupción, así como para promover la capacitación de recursos humanos en tal campo.

CAPITULO SEXTO

AUTORIDADES CENTRALES (ARTICULO XVIII)

1.- Designación de autoridades centrales.

a) ¿Ha designado su país la autoridad central para los propósitos de canalizar la asistencia mutua prevista en el marco de la Convención?

Sí. La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores es la designada como autoridad central para propósitos de canalizar asistencia mutua prevista en el marco de la Convención. Sin embargo, en materia de corrupción, esta asistencia se puede canalizar también a través de los tratados de asistencia jurídica mutua en materia penal que México tiene con otros países y en los que la Procuraduría General de la República ha sido designada como autoridad central. Por su parte, la Dirección General para Temas Globales de la Secretaría de Relaciones Exteriores es la unidad administrativa que coordina y opera el posicionamiento de México en materia de corrupción en foros multilaterales.

b) ¿Ha designado su país la autoridad central para los propósitos de canalizar la cooperación técnica mutua prevista en el marco de la Convención?

Sí. Esa responsabilidad recae en la Secretaría de Relaciones Exteriores. Toda solicitud de cooperación técnica deberá dirigirse a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Cancillería, la cual notificará a la Dirección General para Temas Globales para efecto de su seguimiento.

c) En caso de que su país haya designado la autoridad o autoridades centrales aludidas, sírvase consignar los datos necesarios para su identificación, tales como el nombre de la entidad o entidades y del funcionario o funcionarios responsables, el cargo que éste o éstos ocupan, números de teléfono y fax, y correo electrónico.

Secretaría de Relaciones Exteriores

- **Lic. Sandra Elisa Hernández Ortiz**
Directora General de Asuntos Jurídicos

Tel. (525) 91.57.21.27
Fax (525) 50.63.30.28
dgajuridicos@sre.gob.mx

- **Min. Ernesto Céspedes Oropeza,**
Director General para Temas Globales

Tel. (525) 50.62.30.30
Fax: (525) 91.57.42.51
dgtglobales@sre.gob.mx

- **Lic. Guillermo Hernández Salmerón**
Director de Cooperación Internacional en la Prevención del Delito

Tels. (525) 50.62.30.30
Fax: (525) 91.57.42.51
ghsalmeron@sre.gob.mx

- **Dr. José Luis Delgado Crespo**
Jefe de Departamento de Cooperación Internacional contra el Narcotráfico y la Corrupción

Tels. (525) 50.62.30.30
Fax: (525) 91.57.42.51
jdelgado@sre.gob.mx

2.- Operatividad de las autoridades centrales.

a) ¿Cuenta la autoridad o autoridades centrales aludidas con recursos que le permitan formular y recibir las solicitudes de asistencia y cooperación a que se refiere la Convención? En caso afirmativo, descríbalas brevemente.

Sí. La Secretaría de Relaciones Exteriores cuenta con los recursos para sustanciar las solicitudes de asistencia y cooperación a que se refiere la Convención. Ésta mantiene contacto estrecho con las dependencias del gobierno federal competentes y especializadas en el ámbito de la lucha contra la corrupción y canaliza a su vez las solicitudes de asistencia y cooperación por medio de las embajadas y consulados de México a todo lo largo del continente americano.

b) ¿Ha formulado o ha recibido la autoridad o autoridades centrales aludidas, desde el momento de su designación, solicitudes relativas a la asistencia y cooperación a que se refiere la Convención? En caso afirmativo, mencione los resultados obtenidos al respecto, señalando si se han presentado obstáculos o dificultades en la tramitación de las que ha formulado o de las que ha recibido y la manera en la que podría solucionarse este problema.

Véase respuesta a la pregunta 1-b del capítulo quinto. Cabe señalar que estas solicitudes fueron atendidas por la Procuraduría General de la República previamente a la designación de las autoridades centrales.

III. INFORMACIÓN SOBRE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEL DILIGENCIAMIENTO DEL PRESENTE CUESTIONARIO

Por favor, complete la siguiente información:

- (a) Estado Parte: México
(b) El funcionario a quien puede consultarse sobre las respuestas dadas a este cuestionario es:

Min. Ernesto Céspedes Oropeza.

Título/cargo: Director General para Temas Globales.

Organismo/oficina: Secretaría de Relaciones Exteriores/ Dirección General para Temas Globales.

Dirección postal: Paseo de la Reforma 255, 6° piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México D.F.,

Número de teléfono: (525) 50-62-30-30

Número de fax: (525) 91.57.42.51

Correo electrónico: dgtglobales@sre.gob.mx

Nota: Las respuestas a este cuestionario se sustentan con las disposiciones jurídicas que se anexan al presente.